

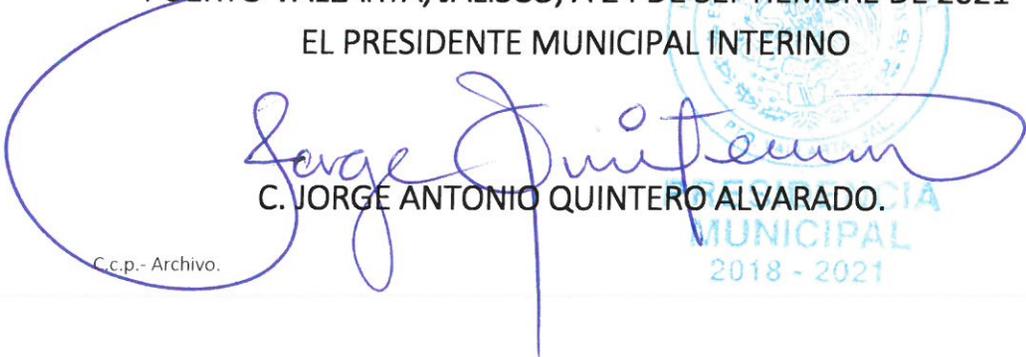
Expediente: Único
Oficio: PMPVR/SN/2021
Asunto: Se solicita su
aprobación para lo
que se indica.

**HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E.**

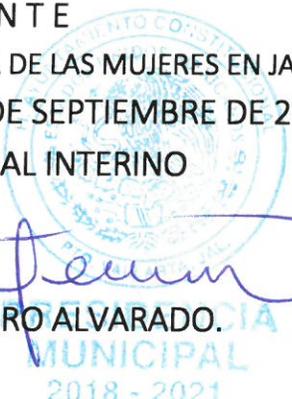
De conformidad a las atribuciones conferidas a un servidor a través de los artículos 29 fracción III, 41 fracción I, 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, respetuosamente les solicito se sirvan emitir el sentido de su voto respecto a las reformas y modificaciones a los artículos 6, 35, 60, 67, 106, 107 ter y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mismas que fueron aprobados por el Congreso del Estado mediante decreto número 28437, el cual se acompaña al presente en forma electrónica.

A T E N T A M E N T E

"2021, AÑO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN JALISCO"
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO


C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO.

C.c.p.- Archivo.


MUNICIPAL
2018 - 2021

ANÁLISIS DEL PROYECTO DECRETO 28437 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

NO.	LEY QUE SE REFORMA	ARTÍCULOS QUE SE REFORMAN	OBSERVACIONES
1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.	6, 35, 60, 67, 106, 107 ter y 116.	<p>Art. 6, fracc. II, b). Se señala como prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.</p> <p>Art. 35. Se establece como facultad del congreso elegir al titular del órgano interno de control de la U. de G.</p> <p>Art. 60. Se integra un lenguaje incluyente (las y los) en todo el texto del artículo relativo a la elección de las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia. Así mismo, se reforma la fracción VI, respecto al porcentaje de los perfiles mejor evaluados que deberá acompañarse de la opinión técnica del comité de participación social.</p> <p>Art. 67. Se establece la existencia de una sala unitaria especializada en materia de responsabilidades administrativas.</p> <p>Art. 106. fracciones III y IV. Se señala que la Contraloría del Estado, así como los órganos internos de control de los entes públicos municipales contarán con autonomía técnica y de gestión administrativa.</p> <p>Art. 107 Ter. Se integra al titular de la Secretaría de la Hacienda Pública para que forme parte del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.</p> <p>Art. 116. Se establece la obligatoriedad a los entes públicos de los tres poderes y organismos autónomos, que establezcan un sistema de profesionalización del servicio público de los servidores públicos que garantice la eficiencia, eficacia y rendimiento, de conformidad a la Ley de Designaciones Públicas y del Servicio Profesional de Carrera del Estado de Jalisco.</p>
2	LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.	2, 8, 11, 12, 14, 21, 23, 25, 29, 31, 35, 36 y 41.	<p>Art. 2. Se establece como objetivo de esta ley, a la <u>promoción de la integridad pública</u>.</p> <p>Art. 8. Le establece al comité coordinador facultades para emitir un informe anual de observaciones que deriven de las revisiones realizadas; promover ante las instancias competentes la implementación de esquemas de servicio profesional de carrera, así como capacitación a servidores públicos; el intercambio de información; protocolos de acción para la investigación y tratamiento de presuntos hechos de corrupción; y seguimiento a los procesos de cada instancia del comité.</p> <p>Art. 11. Se establecen como atribuciones del presidente del comité coordinador facultades para recibir notificaciones y atender asuntos de su competencia; y dar seguimiento a los procesos de cada instancia del comité coordinador.</p> <p>Art. 12. Se establece que las sesiones del comité coordinador así como las convocatorias de las mismas se harán públicas, determinando las características y modalidades de su celebración</p>

OFICIO: PMVR/1077/2021. PUERTO VALLARTA, JAL.
ASUNTO: Se remite Acuerdo Legislativo.

Abg. Francisco Javier Vallejo Corona.
Secretario General.
P R E S E N T E:



Mediante el presente oficio, reciba un cordial saludo y al mismo tiempo tengo a bien remitirle el oficio en original CPL/1379/I.XII/2021, signado por el Abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes quien ostenta ser Secretario General del H. Congreso, el mismo que fue recibido ante esta Secretaría Particular de la Presidencia Municipal en fecha 09 de Septiembre del presente año.

Lo anterior para su conocimiento, intervención y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, me despido quedando de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO, 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.
"2021, AÑO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN JALISCO"



C. ALFREDO ISMAEL RIVERA GÓMEZ
SECRETARIO PARTICULAR

C.c.p Archivo



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

**C. PRESIDENTE MUNICIPAL
HIDALGO N°. 5
PUERTO VALLARTA, JALISCO.
C.P.48300.**

Con un atento saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 104 y 106 fracciones VI y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remito a Usted, por acuerdo de esta Soberanía, la minuta de proyecto de decreto número **28437** por la que se resuelve iniciativa de ley que reforma los artículos 60, 61, 106 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de su expediente integrado con la iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, votación nominal del mismo y copia del extracto del acta de la sesión del 3 de septiembre del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de que tenga acceso a los debates que suscitó su aprobación.

Por tal motivo, solicito al Honorable Ayuntamiento que Usted preside, remita acuse de recibo y de igual manera se sirva expresar su voto y enviarlo a este Poder Legislativo **por escrito y por medio electrónico** al correo: secretaria.general@congreso.jalisco.gob.mx y/o procesoslegislativos@congreso.jalisco.gob.mx, la copia certificada del acuerdo sobre el voto solicitado, así como del acta de la sesión en que fue aprobado, para que, en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere el citado precepto constitucional y estar en condiciones de certificar lo conducente.



ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ABOGADO SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO

04 DIC 2019

PRESENTADO EN EL PLENO
TURNARSE A LA COMISION(S) DE

Puntos constitucionales y electorales.
Vigilancia y Sistema anticorrupción.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Estudios legislativos y reglamentos.

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.



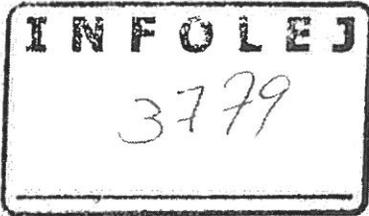
GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES:

Los diputados y las diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política y la Comisión legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, con fundamento en lo señalado en el artículo 28 Fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en los diversos numerales 27 inciso 1 fracción I, 133, 135 inciso 1 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, tenemos a bien someter a la consideración de esta soberanía popular, la siguiente Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, de conformidad con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

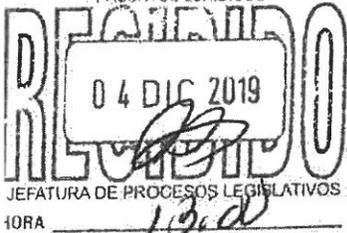
7093

Durante los meses de junio y julio del año en curso, a partir de la solicitud de diversas organizaciones sociales y académicas que participan en el Pacto por la Integridad y por el Bien ser de Jalisco, se llevaron a cabo los foros en materia anticorrupción 2.0, con presencia de los diversos actores sociales y políticos del Estado, en colaboración de representantes nacionales en materia anticorrupción se generaron seis mesas de trabajo, las cuales abordaron temas medulares para promocionar, fortalecer y promover el combate a la corrupción.

Los temas sobre los cuales se propició el estudio y se generaron propuestas puntuales, versaban primordialmente en materia de:

Articulación del Comité Coordinador del SEAJAL. Se buscó alinear los incentivos institucionales para favorecer que esta instancia funcione como sistema en sus actividades operativas.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Y ASUNTOS JURÍDICOS



ENTREGO: [Signature] RECIBIO: [Signature]
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
Poder Legislativo JALISCO
FOJA No. [Signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

Modelo abierto de adquisiciones y contrataciones gubernamentales. Con la finalidad de dotar de recursos tecnológicos, así como de fortalecer figuras como el testigo social como instrumentos que privilegien la vigilancia ciudadana y el compromiso ético en los procesos de compras y contrataciones.

Integridad empresarial. Con la finalidad de incorporar mecanismos para favorecer el cumplimiento normativo al que están sujetas las empresas, se buscaría garantizar que sus directivos, empleados, agentes y representantes vinculados cumplan con sus obligaciones, especialmente las relacionadas con el interés público.

Fortalecimiento de la Fiscalía anticorrupción. Entre otras reformas, se propone fortalecer sus capacidades de investigación, particularmente el seguimiento y recuperación de activos, así como las actividades relacionadas con la actividad probatoria. Esto incluye modificaciones al Código Penal para incluir nuevos delitos, así como reubicar otros que no se relacionan con el fenómeno de la corrupción.

Los Órganos Internos de Control (OIC). Enumeración de la estructura esencial operativa de los mismos, su capacidad de autonomía de gestión y técnica, así como el fortalecimiento de las autoridades investigadoras, sustanciadora y resolutoria.

Profesionalización del servicio público. Se procura diseñar un modelo de reclutamiento, selección, permanencia y adscripción para cargos del servicio público estatal y municipal. Se deben incluir criterios técnico-profesionales de mérito, capacidad, formación y desempeño.

Paridad de género. Luego de la reforma constitucional aprobada en el Senado para que todos los cargos del gobierno federal, local y municipal, así como los órganos constitucionales autónomos se integren de forma paritaria, se pretende implementar en la normatividad estatal armonizando las normatividades vigentes.

En conjunto, los temas mencionados anteriormente, son pilares esenciales para fortalecer y mejorar el sistema anticorrupción que poco a poco se ha implementado en nuestro estado, de la mano





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

con los esfuerzos federales para cambiar una problemática arraigada en el día a día a lo largo de nuestra nación.

Las conclusiones de las aportaciones se manifiestan en la presente iniciativa, la cual tiende a proponer soluciones puntuales para los fines enunciados en la misma.

Al hablar de corrupción, encontramos un fenómeno corrosivo para nuestro país y Jalisco no es ajeno a sus efectos, por el contrario, se ha convertido en una problemática creciente que se extiende y que se arraiga desde el plano personal hasta el familiar, la comunidad local hasta el ámbito nacional y transnacional.

Su origen, así como sus consecuencias se explican desde una multiplicidad de factores, entre ellos, una estructura económica oligopólica y su influencia en la toma de decisiones de políticas públicas, un marco institucional débil, la ausencia de justicia pronto y expedita, entre otras que hacen de la impunidad una constante en la vida pública.

Para afrontar esta problemática se necesita fortalecer el diseño institucional que opera actualmente, la rendición de cuentas, implementación de mecanismos de prevención, órganos internos de control que realicen investigación, y sanción.

Por esta razón, los foros celebrados encaminan esfuerzos para generar una sinergia colectiva que abone a los tejidos que actualmente existen

Si bien es cierto que en Jalisco contamos con un marco normativo que rige la conducta de los servidores públicos y que se han generado importantes avances en la implementación de ese rubro, también es cierto que no se han alcanzado los resultados deseados, de ahí la imperiosa necesidad de sumar cambios sustanciales en la normatividad, ya que el control de la corrupción es una condición sine qua non para el desarrollo del ejercicio público no solo en el Estado, sino también en los municipios.

La meta es que los servidores públicos ejerzan sus facultades dentro del marco de legalidad, donde la ciudadanía esté protegida de la arbitrariedad y pueda realizarse el Bien Común.

ENTREGO:		FOLIA No. _____	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIO:			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

Recordemos que la corrupción es un fenómeno que se da presenta en red por lo que no es una conducta individualizada, sino que se ejecuta por cuando menos dos partes, en ocasiones la autoridad, así como los particulares. Lo que se busca con esta reforma es regular y sancionar a todos los sujetos que participan en la ejecución de la corrupción.

La corrupción se combate en esfuerzos conjuntos entre las autoridades y la ciudadanía, siendo este último el ingrediente más importante para combatirla, a mayor participación del ciudadano en los asuntos coyunturales del haber público, transitamos a un México más incluyente, ordenado y democrático.

Es importante resaltar que en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en caso de aprobarse la presente iniciativa se contempla en los aspectos:

Jurídico: La posibilidad de armonizar la norma con lo estatuido en el ámbito federal y la posibilidad de poner a la vanguardia normativo al Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción.

Económico: Una vez realizadas las adecuaciones normativas, la implementación de los modelos operativos y ejecutivos de la misma permitirán en un mediano plazo la eficiente y efectiva aplicación de los recursos públicos, de igual manera, las reformas no generan estructuras costosas que aumenten las plazas existentes, por el contrario, impera la austeridad y se implementan herramientas jurídicas para optimizar el combate a la corrupción.

Social: La reforma prioriza un mal que aqueja a nuestra sociedad, el combate a la corrupción, lo que de aplicarse efectivamente brindará benéficos tales como, eficiente y eficaz aplicación de recursos públicos, certeza jurídica, justicia pronta y expedita, entre muchos otros, los cuales concatenados permitirán la mejora en el tránsito hacia el Bien Común.

Presupuestal: La implementación de la reforma propuesta no contempla incrementos presupuestales, por el contrario, eficiente el actual y permite eficacia en su ejercicio, por lo que, de culminarse de una manera plena, en un corto plazo podría incluso,

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO:	FOJA No. _____	DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

reducir los recursos públicos destinados para estos rubros, ya que la propuesta centra en modificar y otorgar atribuciones a los diferentes actores dentro de la vida pública Estatal, para combatir la corrupción.9

La intención de la iniciativa es convertir la corrupción en un acto de alto riesgo y de bajos rendimientos, que procure su prevención y sancione su ejecución.

En virtud de lo anterior, proponemos a esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO; LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA; LA LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE JALISCO; LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO; EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; LA LEY ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; LA LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO; LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO; EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO; Y LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS. Includes fields for 'ENTREGA', 'RECIBO', 'FECHA', and 'DE' with a signature.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 6, 35, 60, 67, 106, 107 Ter y 116 de la **Constitución Política del Estado de Jalisco**, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidato independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el 1 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley;

c) a f) ...

III. ...

Artículo 35. ...

I. a IX. ...

X. Elegir al titular del órgano interno de control de la **Universidad de Guadalajara**, así como de los organismos públicos cuya autonomía es reconocida por esta Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso, de conformidad con las bases establecidas por esta Constitución y las leyes;

XI. a XXXVII. ...

Artículo 60. Para la elección de las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se estará a lo siguiente:

I. ...

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS, Poder Legislativo JALISCO, FOJA No. 88



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

II. El Congreso del Estado recibirá las solicitudes y los expedientes de **las y los** aspirantes, cubriendo los requisitos que establece la Constitución y acompañado la acreditación de la evaluación de control de confianza, realizada por la institución precisada en la convocatoria;

III. Cerrado el registro de **las y los** aspirantes, el Congreso del Estado remitirá al Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado, copia de los expedientes de **las y los** aspirantes, para que practique las evaluaciones curriculares y de aptitudes y elabore un informe con sus opiniones técnicas de idoneidad de cada aspirante, el cual deberá ser remitido al Congreso del Estado;

IV. ...

V. **Las y los** aspirantes deberán acreditar un examen teórico práctico de conocimientos jurídicos, para lo cual el Congreso del Estado a través de la comisión legislativa competente deberá solicitar a instituciones de educación superior públicas y privadas, y/o a organismos especializados en evaluación, con el seguimiento y vigilancia de representantes de organismos privados y de la sociedad civil;

VI. **La comisión legislativa competente debe emitir el dictamen con la lista que incluya sólo el veinte por ciento superior de los perfiles mejor evaluados, contando con los requisitos a que se refieren las fracciones II y V de este artículo, acompañando la opinión técnica del Comité de Participación Social; y**

VII. ...

...

a) y b) ...

...

Las y los diputados emitirán su voto libre y secreto, en cualquier sentido de los que prevea la ley, sin que su voto esté condicionado por lo señalado en el párrafo anterior.

...

Artículo 67. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco se integrará por una Sala Superior conformada por tres magistrados; así como de salas unitarias, **de las cuales una será sala unitaria especializada en materia de**

ENTREGA: _____

RECIBIDA: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Poder Legislativo JALISCO

FOJA No. _____

DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

responsabilidades administrativas, y tendrán la competencia que establezca la Ley.

...

...

Artículo 106. ...

I. a III. ...

III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, **contará con autonomía técnica y de gestión administrativa**, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control, **los cuales gozarán de autonomía técnica y de gestión administrativa**; encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la autoridad correspondiente, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

...

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS, FOLIA No. DE: [Signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

Art. 107 Ter. ...

...

...

I. ...

a) a e) ...

f) Titular de la Secretaría de la Hacienda Pública;

g) Un representante del Consejo de la Judicatura; y

h) Un representante del Comité de Participación Social.

II. y III. ...

...

Artículo 116. Las relaciones laborales del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados de ambos con sus servidores, se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la que deberá establecer el servicio profesional de carrera, respetando las disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

Los entes públicos de los tres poderes y organismos constitucionalmente autónomos deberán establecer su sistema de profesionalización del servicio público, mismo que garantizará la eficiencia, eficacia y rendimiento de aquellos servidores públicos profesionales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Designaciones Públicas y del Servicio Profesional de Carrera del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 2, 8, 11, 12, 14, 21, 23, 25, 29,31, 35, 36 y 41 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2.

1. ...

I. a III. ...

IV. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, y la promoción de la integridad pública, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, armonizándose con el Sistema Nacional;

V. a XI. ...

ENTREGO:		Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIO:			
			DE _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

Artículo 8.

1. ...

I. a XIV. ...

XV. La participación, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas, para colaborar en esta tarea; y, en su caso, compartir a la comunidad nacional e internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción;

XVI. Emitir un informe anual que contenga las observaciones más recurrentes que deriven de las revisiones que en el ejercicio de sus funciones realicen;

XVII. Promover ante las instancias competentes la implementación de esquemas de Servicio Profesional de Carrera, así como de capacitación constante de los servidores públicos;

XVIII. Generar lineamientos de las políticas estatales en materia de contrataciones públicas;

XIX. Facilitar el intercambio de información entre las instancias que conforman el Comité Coordinador en torno a los expedientes de casos de presuntos hechos de corrupción;

XX. Implementar un protocolo de acción para la investigación y tratamiento conjunto de casos de presuntos hechos de corrupción por parte de las instancias que conforman del Comité Coordinador, en el que se favorezca el intercambio de información, la comunicación regular y la sinergia institucional;

XXI. Dar seguimiento a los procesos que cada instancia del Comité Coordinador realiza en torno a los expedientes de casos de presuntos hechos de corrupción mediante un sistema electrónico de consulta estadística interna y externa; y

XXII. Las demás señaladas por las leyes.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

Artículo 11.

1. ...

I. ...

II. Representar al Comité Coordinador, **recibir notificaciones y atender asuntos de su competencia en la sede de la Secretaría Ejecutiva;**

III. a IX. ...

X. Presentar al Comité Coordinador para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la **corrupción;**

XI. **Dar seguimiento a los procesos que cada instancia del Comité Coordinador realiza en torno a los expedientes de casos de presuntos hechos de corrupción, a través de la Secretaría Ejecutiva;** y

XII. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

Artículo 12.

1. a 3. ...

4. El Sistema Estatal sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine, **las sesiones, así como las convocatorias de las mismas, se hará públicas determinando las características y modalidades de su celebración.**

Artículo 14.

1: El Comité de Participación Social tiene como objetivo **coadyuvar y vigilar**, en términos de esta Ley, el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 21.

1. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Nombrar de entre sus miembros y de manera rotativa a su Presidente conforme a las reglas establecidas en esta Ley;

XX. Hacer pública de manera permanente la información de los avances respecto de las actividades con las que colaboran las instituciones que conforman el Sistema Anticorrupción; y

ENTREGÓ:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:	FOJA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

XXI. Las demás que dispongan las leyes.

Artículo 23.

1. El Comité de Participación Social podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando **existan indicios de algún hecho de corrupción** que requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

Artículo 25.

1. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal **y del Comité de Participación Social**, a efecto de proveerles la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 29.

- 1. ...
- 2. Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley. **La misma mayoría calificada será necesaria para rescindir el contrato de servicios personales o profesionales de alguno de los integrantes del Comité de Participación Social.**

Artículo 31.

- 1. ...
- 2. **La Comisión Ejecutiva rendirá un informe anual al Comité Coordinador en sesión pública.**

Artículo 35.

- 1. ...
- 2. ...
- I. a X. ...
- XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean **públicos** y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal **anticorrupción;**

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. _____

DE: _____

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

XII. Llevar un registro con clave de expedientes de casos de presuntos hechos de corrupción en los que confluya el trabajo de las distintas instancias integrantes del Comité Coordinador;

XIII. Administrar el sistema electrónico de consulta estadística interna y externa, a partir de la información indicada en la fracción anterior;

XIV. Brindar el apoyo necesario al Comité de Participación Social para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XV. Llevar a cabo diagnósticos de la estructura y operatividad de cada una de las instancias que integran el Comité Coordinador, a efecto de proponer mejoras que incluyan un presupuesto acorde a sus necesidades;

XVI. Llevar a cabo diagnósticos de la incidencia en las observaciones más recurrentes que realizan las instituciones del Comité Coordinador a los entes públicos que en el ejercicio de sus funciones revisen, a efecto de identificar los procesos más susceptibles de corrupción; y

XVII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 36.

1. Los municipios integrarán sistemas anticorrupción armonizados con los sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción.

Su conformación mínima deberá incluir a las personas titulares del Órgano Interno de Control, de la Sindicatura, de la Unidad de Transparencia y del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular, este último órgano hará las veces del Comité de Participación Social.

2. Los sistemas municipales funcionarán de manera independiente a las comisiones que se integren al interior de los Ayuntamientos.

ENTREGO: _____

RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. 3

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

3. Se presentará de manera anual un plan de trabajo y se rendirá informe ante el pleno del ayuntamiento antes del treinta y uno de agosto del ejercicio correspondiente.

Artículo 41.

1. ...

2. Para el seguimiento de los procesos del Comité Coordinador en los casos de presuntos hechos de corrupción, la Secretaría Ejecutiva, administrará el sistema electrónico de consulta estadística interna y externa.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 17, 19, 20, 21, 25, 28, 35, 39, 40, 41, 48, 49, 52, 53, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 68, 71, 72, 81, 84, 93, 116, 120 y 122; se adicionan los artículos 40 Bis y 115 Bis; todos ellos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 1.

1. ...

2. La Administración Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo, los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de Jalisco, de los organismos constitucionales autónomos y la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal deberán emitir las bases generales y demás disposiciones secundarias derivadas de esta Ley en el ámbito de competencia que a cada uno le corresponda, observando lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la normatividad secundaria que de esta emane, la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios y la presente Ley.

3. ...

ENTREGO:	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIO:		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

4. La adquisición de bienes y contratación de servicios que realicen los entes públicos, así como los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos, se deberán realizar con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, buenas prácticas, gobierno abierto y máxima exposición pública.

5. ...

6. La interpretación y aplicación de la presente Ley, privilegiará los principios constitucionales relativos a la transparencia y máxima publicidad de la información generada por los procesos realizados por los entes públicos.

7. Los entes públicos deberán adoptar instrumentos de contrataciones abiertas favoreciendo la generación en datos abiertos, así como, mecanismos de involucramiento social, adicionales a los establecidos en la presente legislación.

Artículo 2.

1. ...

I. a III. ...

IV. Contrataciones abiertas: La divulgación y uso de información abierta, accesible y oportuna sobre las contrataciones del gobierno, para lograr que los ciudadanos y las empresas puedan participar, con el fin de identificar problemas y solucionarlos.

V. Convocante: El ente público que a través de su unidad centralizada de compras lleva a cabo los procedimientos de contratación a efecto de adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios que solicite la unidad requirente;

VI. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Poder Legislativo JALISCO

FOJA No. _____ DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado.

VII. Enajenación: La transmisión a otra persona física o jurídica de la propiedad, bien o derecho que se tiene sobre los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos;

VIII. Entes públicos: el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; el Poder Judicial del Estado de Jalisco; el Poder Legislativo del Estado de Jalisco; la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos;

IX. Empresa en consolidación: Aquella que acredite, para su registro como proveedor, contar con una antigüedad no menor a un año, ni mayor a cinco años respecto de su constitución, y/o ser presididas por una persona física no mayor de 35 años de edad;

X. Empresa Prointegridad: aquella que adopte políticas de integridad empresarial y esté debidamente registrada.

XI. Fianza o póliza: Cantidad de dinero u objeto de valor que se da para asegurar el cumplimiento de suministros, la seriedad de la oferta y la correcta aplicación de los anticipos u otra obligación, misma que será expedida por una institución autorizada en el Estado;

XII. Garantía: Compromiso del proveedor para hacerse responsable para el cumplimiento de las obligaciones de tiempo, modo y lugar, así como por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad, averías, mediante un escrito, de reparar o restituir de forma gratuita los defectos encontrados en el lapso de un tiempo determinado que no podrá ser menor a un año o más dependiendo lo estipulado en el contrato;

XIII. Investigación de Mercado: Técnica usada para identificar las características del mercado de bienes y servicios específicos a fin de proveer al área requirente de información

ENTREGA:	RECIBIO:		Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

útil, para planear la adquisición y arrendamiento de bienes o la prestación de servicios;

XIV. Insaculación: Es el procedimiento mediante el cual se somete al azar el resultado de los medios causales o fortuitos empleados para fiar a la suerte una resolución;

XV. Ley: la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XVI. Licitante: La persona física o jurídica que participa en cualquier procedimiento de licitación pública;

XVII. Órganos de Control: la Contraloría del Estado y los órganos internos de control de los entes públicos;

XVIII. Política de Integridad Empresarial: Es un sistema a través del cual una empresa implementa mecanismos de control interno establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividades aplicables.

XIX. Proveedor: Toda persona física o jurídica que suministre mercancías, materias primas y demás bienes muebles, proporcione inmuebles en arrendamiento o preste servicios a los sujetos obligados de esta ley;

XX. Ofertas subsecuentes de descuento: Modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones tienen la posibilidad de que con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;

XXI. Registro de Integridad Empresarial: Es el registro que se genera ante la Contraloría del Estado o el Órgano Interno de Control respectivo, de las Políticas de Integridad Empresarial.

ENTREGO	RECIBIO
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS JALISCO	
DE	FOJA NO.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

XXII. RUPC: Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas;

XXIII. Secretaría: La Secretaría de Administración;

XXIV. Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública (SECG): Sistema informático de consulta gratuita, integrado por información relevante para los procesos de compras públicas, bajo los principios de transparencia, participación y colaboración ciudadana, máxima publicidad y accesibilidad de uso. Dicho sistema constituye el medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación;

XXV. Testigo Social: La persona física o jurídica que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y que emite un testimonio final de conformidad con esta Ley; y

XXVI. Unidad centralizada de compras: La unidad administrativa responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios de los entes públicos.

Artículo 4.

1. ...

2. Los datos que integran el SECG, son de consulta pública para cualquier interesado, observando en todo momento las reservas de ley cuando así lo establezcan las disposiciones de protección de información, o cuando se trate de información que se considere como reservada o confidencial, dicho sistema tendrá acceso y estará sujeto de supervisión y auditoría por parte de los Órganos internos de Control.

Artículo 6.

1. ...

1. Contribuir a la generación de una política integral de la Administración Pública en materia de contrataciones;

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO:		
	PODER LEGISLATIVO JALISCO	
	FOJA NO.	
	DE:	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral;

III. ...

IV. Permitir la participación electrónica en los procesos de contratación;

V. Promover las mejores prácticas en materia de contrataciones abiertas;

VI. Promover el uso de nuevas tecnologías que permitan mejorar la equidad, transparencia, participación, cumplimiento y eficiencia de las contrataciones; y

VII. Permitir la participación electrónica de los vocales de los comités de adquisiciones conforme a sus atribuciones.

Artículo 7.

1. ...

I. a VIII. ...

IX. Desempeño y Evaluación en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas anuales;

X. El Registro de Servicios de Consultoría, Asesoría, Estudios e Investigaciones; y

XI. El registro de las inconformidades presentadas y las solicitudes de conciliación.

Artículo 8.

I. a IV. ...

ENTREGO:	RECIBIO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
ESTADO DE JALISCO	FOJA No. _____
DE: _____	_____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

V. La información relativa a los procedimientos de contratación con todas sus etapas, la solicitud de adquisición, la manifestación de no conflicto de interés de los servidores públicos y los miembros del comité que participen el proceso de contratación, la investigación de mercado, las convocatorias y bases y en su caso modificaciones; las juntas de aclaraciones, las actas de presentación, apertura de propuestas y los fallos de adjudicación; los datos de los contratos y de los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; los nombres de los participantes en los procesos de asignación de contratos; número de contrato, estatus de cumplimiento, y en su caso si se impusieron penalizaciones o deducciones, así como si se realizaron ampliaciones de contrato y la justificación de dicha decisión; los informes de avance físico y financiero; y los finiquitos de contratos. Todo ello con excepción de aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad pública en los términos de las disposiciones legales aplicables;

VI. a XII. ...

2. ...

3 ...

Los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos contarán con acceso al SECG para el seguimiento y vigilancia de sus respectivos procesos.

Artículo 9.

1. La inalterabilidad y conservación de la información contenida o remitida a través del SECG, estará garantizada por el uso de protocolos de seguridad alineados a los estándares internacionales, utilizando preferentemente tecnología basada en cadenas de bloques o su equivalente en certeza y seguridad; no obstante, los usuarios de dicho sistema deberán observar las medidas de seguridad que garanticen que los documentos electrónicos que incorporen al mismo se encuentren libres de todo tipo de amenazas informáticas o software hostil.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

Artículo 10.

1. a 5. ...

6. En cualquier momento la Contraloría o el Órgano interno de control podrá solicitar a la Unidad de Compras de los entes públicos respectivos, revisar los movimientos realizados en el SECG por los operadores o administradores.

Artículo 13.

1. La investigación de mercado deberá contener al menos la siguiente información:

I. La determinación de la existencia de oferta de los bienes, arrendamientos o servicios en la calidad, cantidad y oportunidad requeridas por el Ente Público, así como la verificación de la existencia de los proveedores a nivel local, nacional o internacional;

II. y III. ...

IV. El precio máximo, el precio mínimo y la media de precios de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, basados en la información que se obtenga en el momento de llevar a cabo la investigación.

V. La metodología y las fuentes de información utilizadas; y,

VI. Fecha de elaboración, así como el nombre y firma de los servidores públicos que elaboraron la investigación.

2. La investigación de mercado la realizará el área requirente y validada por la unidad centralizada de compras. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado desde el punto de vista del comprador al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponde.

3. ...

ENTREGO:	RECIBIO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:	FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

I. a III. ...

IV. La información deberá de ser obtenida, por medios electrónicos o físicos, siempre y cuando se tenga constancia de los medios y de la información que permita su verificación, de al menos tres de las siguientes fuentes:

a) La información histórica de compras efectuadas e investigaciones de mercado con que cuente el propio Ente Público en su Unidad Centralizada de compras;

b) La que se encuentra disponible en el SECG, en cuanto a compras efectuadas e investigaciones de mercado;

c) La obtenida de organismos especializados, de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios;

d) La recabada por medio de tres cotizaciones a fabricantes, prestadores de servicios, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente;

e) La obtenida a través de las páginas de internet de los proveedores directos, por vía telefónica o por algún otro medio siempre que se deje constancia acreditable y verificable de la información obtenida;

Para el caso de las fuentes de los incisos a), b) y c) podrán ser utilizadas siempre y cuando hayan sido generadas dentro de los 180 días naturales a aquel en que se pretendan ser utilizadas y no hayan cambiado las condiciones de mercado, situación que deberá de acreditarse, dentro de la propia investigación de mercado. Para el caso de las fuentes d) y e) podrán utilizarse siempre y cuando sean emitidas o recabadas en un plazo no mayor a 60 días naturales a aquel en que se pretender ser utilizados.

[Firma manuscrita]

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No.	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

4. La investigación de mercado puede basarse en información local, nacional e internacional, y deberá documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente.

5. La investigación de mercado deberá utilizarse para:

I. Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;

II. Establecer el precio máximo y mínimo de referencia de bienes, arrendamientos o servicios, así como el precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente; y

III. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo.

Artículo 17.

1. ...

I. y II. ...

III. El historial en materia de contrataciones y su cumplimiento;

IV. Las sanciones que se hubieren impuesto siempre que hayan causado estado; y

V. La existencia de una política de Integridad.

2. Este Registro será público, la información que contiene deberá estar disponible para su consulta a efecto de poder verificar el historial de cumplimiento de los proveedores y contratistas, así como los datos relativos a los contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, obras públicas y servicios que estén a disposición de las unidades centralizadas de compras.

3. Derogado.

ENTREGO:	RECIBIO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS Poder Legislativo JALISCO	
DE:	FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

4. a 7. ...

Artículo 19

1. La Secretaría operará el RUPC, el cual se formará con la información relativa a las personas físicas o jurídicas que deseen enajenar mercancías, materias primas y bienes muebles o bien prestar o contratar los servicios que los entes públicos requieran.

Artículo 20.

1. ...

I. a III. ...

IV. Presentar constancia de contratos cumplidos en anteriores licitaciones en caso de que se trate de refrendo en el RUPC.

V. En el caso de personas jurídicas, presentar acta constitutiva en original y copia para su cotejo, en la que se advierta su objeto social.

2. ...

Artículo 21.

1. ...

2. En caso de que la solicitud de inscripción no reúna los requisitos señalados en la presente ley o en el reglamento correspondiente, se hará del conocimiento del solicitante la información o requisitos faltantes, otorgándosele un término de cinco días hábiles para que subsane los defectos respectivos, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada.

3. ...

4. Los proveedores deberán de refrendar su registro cada año presentando para tal efecto los requisitos señalados para la inscripción en el RUPC y en su caso, informar a la Secretaría de cualquier cambio en su acta constitutiva, socios, apoderados, administradores o domicilio, o en su defecto informar que no se han presentado cambios en dichos rubros.

5. La falta del refrendo causará baja del RUPC, debiéndose realizar nuevamente el trámite de inscripción en el mismo;

6. El Registro en el RUPC podrá realizarse de manera electrónica, pudiéndose revisar la veracidad de la información manifestada en cualquier tiempo; y

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:	FOJA No:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

7. El RUPC permitirá el pre registro de los proveedores interesados con la información que para dichos efectos sea requerida.

Artículo 25.

1. ...

I. ...

II. Seis vocales;

III. Un Secretario Ejecutivo que asistirá a las sesiones del Comité sólo con voz, pero sin voto;

IV. Como invitado permanente, un representante de la Contraloría del Estado, o el Órgano Interno de control correspondiente, quien tendrá sólo derecho a voz, pero sin voto y no computará para quórum;

V. El titular del área jurídica o análogo del Ente Público correspondiente, sólo con voz, pero sin voto; y

VI. En su caso, los invitados que determine el comité y los testigos sociales, quienes sólo tendrán voz.

2. Los vocales serán los titulares, o representantes que ellos designen, de las entidades públicas y organismos del sector privado siguiente:

I. Derogado.

II. a VII. ...

3. La designación de los representantes deberá de rotarse de acuerdo con la temporalidad que establezca el reglamento de cada ente, mismo que no podrá exceder de un año, el perfil que se integra contará con experiencia y antigüedad en la institución que representa, preferentemente de cuando menos dos años.

5. Las disposiciones secundarias podrán considerar la participación de más vocales permanentes con derecho a voz, pero sin voto.

6. Por cada integrante se designará por escrito a su respectivo suplente.

ENTREGO: _____

RECEBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Poder Legislativo JALISCO

FOJA No. _____

DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

7. Los cargos en el Comité serán honoríficos y por lo tanto no remunerados.

8. Los representantes de las cámaras empresariales que sean parte de los comités de adquisiciones deberán estar inscritos en el registro que para tales efectos emita el ente público correspondiente. El Secretario Ejecutivo deberá observar dicho registro.

9. Los vocales deberán contar con un código de ética y conducta de la organización que representan, donde se estipulen los lineamientos a seguir cuando participan en contrataciones públicas, consejos o comités, así como sus sanciones respectivas en caso de incumplimiento.

10. Excepcionalmente, en aquellos entes públicos municipales en cuya demarcación geográfica no exista representación de las organizaciones empresariales, el comité se integrará con los representantes del sector privado que se establezcan en las disposiciones secundarias derivadas de esta Ley, invariablemente en la proporción señalada por el presente artículo.

Artículo 28.

1. Las sesiones del Comité se verificarán ordinariamente en forma quincenal, excepto cuando no se tengan asuntos que tratar; las sesiones ordinarias serán previamente convocadas por el Presidente del Comité con un mínimo de 48 horas de anticipación a la celebración de la misma; el Presidente podrá convocar con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario.

2. ...

3. Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias podrán ser enviadas de manera electrónica y deberán contener la relación detallada de los asuntos y procesos a desarrollar.

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIO:		
	Poder Legislativo JALISCO	FOJA No. _____ DE: _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

4. Cualquier modificación a la relación de los asuntos a tratar deberá ser notificada de manera previa a la celebración de la sesión correspondiente y quedará sujeta a la aprobación por parte del Comité.

5. Las sesiones serán transmitidas en tiempo real a través de audio y video, en los portales oficiales de internet de los entes públicos, y en las redes sociales.

Artículo 35.

1. ...

I. a IX. ...

X. Publicar las bases o convocatoria de licitación;

XI Integrar, administrar y mantener actualizado el Registro de Servicios de Consultoría, Asesoría, Estudios e Investigaciones y remitirlos para su inclusión en el SECG;

XII. Publicar de forma ordenada y estructurada la información sobre los procesos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, propiciando la generación en datos abiertos;

XIII. Informar a los proveedores sus derechos y obligaciones dentro de los procesos que sean llevados a cabo por el ente público;

XIV. Recibir capacitación entre otros temas de, ética profesional, integridad pública, así como las normas contenidas en los protocolos de actuación de sus entes públicos; y

XV. Capacitar al personal del ente público en los temas de procedimientos de compras, adjudicaciones y licitaciones.

ENTREGA: _____
RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO
JALISCO

FOJA No. _____
DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

Artículo 39.

1. La Contraloría y los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos, estarán facultados para otorgar el registro de testigo social en sus respectivos ámbitos de competencia, y deberán difundir en el SECG en su caso, o en su página de Internet oficial el nombre de quienes hayan obtenido el registro correspondiente para fungir como tales.

2. ...

Artículo 40.

1. ...

I. a III. ...

2.

3. Para el correcto desempeño de sus funciones, las dependencias y entidades proporcionarán las facilidades para permitir el acceso a toda la documentación que soliciten los testigos sociales, quienes estarán obligados a guardar la debida reserva y confidencialidad en caso de que tengan acceso a información clasificada, sensible o con ese carácter en términos de la legislación aplicable.

Artículo 40 Bis.

Cuando un procedimiento de contratación se declare desierto, el testigo social designado continuará participando en los subsecuentes procedimientos que el ente público determine llevar a cabo para realizar la contratación de que se trate. La Dependencia o Entidad respectiva deberá informar de lo anterior a la Contraloría del Estado o al Órgano Interno de Control correspondiente.

Artículo 41.

1. La Contraloría del Estado y la Secretaría de la Hacienda Pública, o en su caso, los Órganos Internos de Control y el área hacendaria respectiva de los entes públicos, emitirán los lineamientos que especificarán los montos de la contraprestación al testigo social en función de la capacidad presupuestal.

ENTREGO:	RECIBIO:
Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No. _____	DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

Artículo 48

El ente público podrá **celebrar** un contrato por encargo a un organismo público reconocido nacional o internacionalmente en el tema, **previa autorización del Comité.**

Artículo 49.

1. ...

2. ...

I. y III. ...

IV. A los proveedores que cuenten con certificación en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación; y

V. Los proveedores que presenten innovaciones tecnológicas, en términos de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

3. ...

Artículo 52.

1. ...

I. a III. ...

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de autoridad competente, **así como los contribuyentes que, con motivo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación hayan sido incluidos en la lista que publica en el Diario Oficial de la Federación el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quienes no podrán participar en alguno de los procedimientos señalados en el artículo 1 de la presente Ley ni los relativos al artículo 3 de la misma.**

V. a XI. ...

XII. Los licitantes o proveedores que, teniendo ya varias adjudicaciones, a juicio del Comité obstaculicen la libre competencia, el impulso a la productividad o el cumplimiento oportuno en la presentación satisfactoria del servicio. Lo anterior a fin de evitar prácticas de acaparamiento, actos de monopolio, simulación o marginación de empresas locales en **desarrollo;**

XIII. Las que no se encuentren inscritas en el RUPC; y

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No. _____	DE _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

XIV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

2. Será responsabilidad de la unidad centralizada de compras correspondiente verificar lo anterior, **en relación a la fracción IV de este artículo, se verificará conforme a la última publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación o en la a página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con motivo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.**

Artículo 53.

1. Los actos, pedidos y contratos que se realicen en contravención en lo dispuesto por esta ley y las disposiciones que de ella se deriven, **serán nulos y se procederá a fincar responsabilidad a los servidores que corresponda.**

Artículo 59.

1. **La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria,** en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento, y que además describirá los requisitos de participación, deberá contener:

I. **El nombre, denominación o razón social del ente público convocante, el origen de los recursos, ya sea Federal, Estatal o Municipal, o en su caso el programa del que deviene, el carácter de la licitación y su partida presupuestal;**

II. **Un apartado único que contenga la descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios desde la perspectiva de requisitos técnicos mínimos necesarios que aseguren una mayor participación de licitantes, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;**

III a la VII. ...

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
DE:	FOJA No. 32



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 52 de esta Ley;

IX a la XI. ...

XII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio.

En las convocatorias que utilicen el criterio de puntos y porcentajes para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, se deberá precisar: a) los rubros que se deberán incluir en la presentación de propuestas técnicas y económicas, tomando como base las características propias de la contratación; b) el valor en puntos o porcentaje que podrá concederse en dichos rubros; c) el mínimo de puntuación o porcentaje que habrá de tomarse en cuenta para considerar la solvencia de la propuesta, d) la manera en que los licitantes habrán de acreditar cada rubro a evaluar;

XIII. El domicilio de las oficinas de la Contraloría o de los órganos de control del ente público, donde se podrá presentar el recurso de inconformidad en contra de los actos de la licitación, solicitar el proceso de conciliación ante cualquier diferencia derivada del cumplimiento de los contratos o pedidos y presentar quejas o denuncias;

XIV. Plazo para la celebración del contrato respectivo, plazos y requisitos para entrega de garantías, condiciones para otorgar anticipos y la fecha de pago al proveedor adjudicado de conformidad con el artículo 87 de la Ley.

XV. La calendarización de las entregas requeridas, así como de los respectivos pagos, una vez presentada la factura en el área correspondiente.

2. La licitación pública concluye con la emisión del fallo, o en su caso, la cancelación del procedimiento respectivo.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

3. Los requisitos y reglas de participación que se establezcan en la convocatoria y las bases de los procedimientos de contratación deberán ser los estrictamente necesarios para cumplir con su objeto, sin incluir **requisitos que impliquen la discrecionalidad de un tercero** en su cumplimiento, elementos que pudieran resultar injustificados, innecesarios, excesivos, **limitativos**, discriminatorios o que favorezcan a determinados participantes.

4 al 6. ...

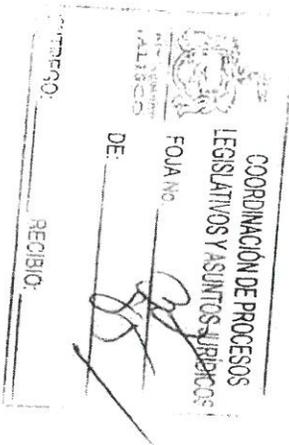
7.- **No se podrá solicitar que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada o que los requisitos, documentos y especificaciones técnicas contenidas en la convocatoria favorezcan a determinados participantes.**

En caso de requerirse la compra de marca determinada el área requirente deberá manifestar por escrito de forma fundada y motivada que no existe otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o que las existentes no puedan ser sustituidas o que la utilización de una marca distinta puede ocasionar una pérdida económica, costo adicional o menoscabo al patrimonio de la convocante y se demuestre que existen varios proveedores que puedan competir ofertando la misma marca de los bienes o servicios requeridos en mejores condiciones, lo anterior deberá acreditarse mediante la investigación de mercado.

De igual manera, en el caso de solicitar, como requisitos, certificaciones, acreditaciones, Normas Oficiales Mexicanas específicas, éstas deberán ser debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 60.

1.- La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará **en días y horas hábiles** a través del portal de Internet del ente público convocante y del SECG, en formato descargable. Asimismo, el convocante pondrá a disposición de los licitantes una versión impresa de la misma.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

Artículo 61.

1. En licitaciones locales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de **quince** días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

2. Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área requirente, el titular de la unidad centralizada de compras podrá acortar los plazos a no menos de **diez** días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

3. ...

Artículo 62.

1 a 4. ...

5. Las modificaciones a la convocatoria deberán publicarse y estar disponibles para su consulta, proporcionando la convocatoria como se estableció originalmente y el contenido de las modificaciones.

Artículo 63.

1. ...

I. El acto será presidido por el servidor público designado por el titular de la unidad centralizada de compras, quien deberá ser asistido por un representante del área requirente, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, **se invitará a dicho acto a la Contraloría del Estado, o al Órgano interno de control correspondiente.**

II. a V. ...

Artículo 64.

1. La entrega de proposiciones **deberá hacerse presentando en sobre cerrado y de manera separada la oferta técnica y económica,** podrá hacerse en sobre





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

cerrado o por vía electrónica a través del SECG. En ambos casos la proposición contendrá la oferta técnica y económica. La Secretaría establecerá las disposiciones técnicas para la entrega de proposiciones a través del SECG.

2. a 6. ...

Artículo 68.

1. Si derivado de la evaluación de las proposiciones y previa consideración de los criterios de preferencia establecidos en el artículo 49 se obtuviera un empate entre dos o más licitantes en una misma o más partidas, se deberá adjudicar el contrato en primer término a las microempresas, a continuación, se considerará a las pequeñas empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores, se adjudicará a la que tenga el carácter de mediana empresa.

2. y 3. ...

Artículo 71.

1. Los Comités procederán a declarar desierta una licitación, o determinadas partidas de ésta, cuando las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o cuando la propuesta más económica que cumpla con todos los requerimientos técnicos solicitados en la convocatoria, resulte superior en un 10% o inferior en un 40% respecto de la media de precios que arroje la investigación de mercado. Esta media se obtendrá sumando los precios que arrojen las cotizaciones obtenidas durante la investigación de mercado, y posteriormente dividiendo el resultado entre el número de dichas cotizaciones. La declaración de partida o licitación desierta producirá el efecto de que no se adquieran los bienes o servicios respectivos dentro de la licitación que corresponda.

2. y 3. ...

Artículo 72.

- 1. ...
- I a IV. ...
- V. ...
- a) y b) ...

c) Para el fallo del proceso se emitirá un dictamen por parte del área requirente de las propuestas presentadas, el cual contendrá los elementos técnicos y económicos que hayan





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

sido tomados en cuenta. **El fallo deberá observar los requisitos establecidos por el artículo 69 de esta ley** y deberá ser suscrito por los respectivos representantes de la unidad centralizada de compras, por un representante del área requirente, y por el integrante del Comité que para tales operaciones sea expresamente designado por el propio Comité.

VI. a VIII. ...

Artículo 81.

1. y 2. ...

3. Toda modificación a los contratos deberá estar disponible para su consulta, se hará público el contrato como se estableció originalmente junto con las modificaciones realizadas y su justificación.

Artículo 84.

1. a 3. ...

4. Para los efectos de este artículo, los entes públicos fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, **los cuales no deberán ser menores al diez por ciento**, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con los entes públicos.

Invariablemente, para contratos superiores al equivalente a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización el Ente Público deberá solicitar la fianza correspondiente.

Artículo 93.

1. La autoridad que conozca de la instancia de inconformidad, deberá emitir Acuerdo admitiendo o desechando la misma, **a más tardar quince días hábiles posteriores a su recepción.**

2. ...

Artículo 115 Bis

1. La Política de Integridad Empresarial tiene por objetivo promover el cumplimiento de aquellos proveedores interesados en acceder a contrataciones con la Administración del Estado de Jalisco y sus Municipios,

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS FOJA No. 35 DE: 



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

evitando así cualquier conducta desleal y previniendo posibles actos de corrupción.

2. El resultado que las empresas obtengan en las acreditaciones de las políticas serán consideradas para su permanencia en el RUPC.

3. La Contraloría y los Órganos Internos de Control son las instancias encargadas de mantener actualizado el Registro de Integridad Empresarial, el cual contiene las Políticas de Integridad Empresarial, de conformidad a la convocatoria que emitan para tal efecto, procurando la equidad para los participantes. Dicho registro será de observancia obligatoria para las Unidades Centralizadas de Compras de los entes públicos.

Artículo 116.

1. Los Proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley serán sancionados por los órganos internos de control de los entes gubernamentales respectivos. Las sanciones podrán consistir en apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro.

2. Al momento de imponer la sanción, el órgano interno de control deberá considerar:

I. a IV. ...

3. Para los efectos de esta Ley, se considerará como falta grave por parte del proveedor, y en su caso, del adquirente, la falsificación de documentos.

4. Sin perjuicio de lo anterior, los proveedores podrán estar sujetos a responsabilidad administrativa en los términos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 120.

1. Los servidores públicos que participen en la tramitación, atención o resolución de los procedimientos referidos en el artículo 1 de esta ley, deberán estar inscritos en el registro que para tal efecto se implemente por la Contraloría, el Órgano Interno de control o el que haga sus veces en los Entes Públicos; el cual deberá actualizarse de manera quincenal, a través del sitio electrónico que se habilite para tal efecto, atendiendo siempre al principio de máxima exposición pública.

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIO:		FOJA No. _____ DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

Artículo 122.

1. ...

2. La Subsecretaría revisará la información que publica el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, con motivo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Esto a efecto de excluir del padrón a aquellos contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes. El dictamen que resulte se publicará en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco.

3. Asimismo, la Subsecretaría en el caso de la Administración Pública del Estado, será competente para diseñar e implementar un sistema de monitoreo y evaluación del sistema de compras públicas, con el propósito de llevar a cabo procesos estratégicos compras y adquisiciones, así como fortalecer la rendición de cuentas.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 5, 6, 10, 15, 18 y 46 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

1. ...

2. Los actos que se realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley serán nulos de pleno derecho. Los entes públicos deberán reportar y denunciar a las autoridades correspondientes cualquier anomalía en la contratación y realización de las obras.

Artículo 6. ...

1. ...

2. Los entes públicos cumplirán con las disposiciones administrativas que sean necesarias para la transparencia y equidad de los procedimientos de adjudicación, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría, de las cámaras industriales, Universidades, Centros de Investigación, Organismos Especializados y Colegios de Profesionistas.

ENTRÉSICO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIO:		
DE:	ALISCO	FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

Artículo 10.

1. La Secretaría, tomando en cuenta los diagnósticos económicos y sociales de la entidad, dictará las reglas que tengan por objeto promover la participación de las empresas locales en la realización de obra pública, especialmente de las micro, pequeñas y medianas. **Tanto los diagnósticos referidos como las reglas serán públicos.**

2. Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría tomará en cuenta la opinión de la Secretaría de Desarrollo Económico, las cámaras industriales, **Universidades, Centros de Investigación, Organismos Especializados** y Colegios de Profesionistas.

Artículo 15. ...

1. ...

I. ...

II. A precio global, en cuyo caso el contratista dirige y ejecuta una obra con materiales propios **que cubran estándares de calidad determinados por la Secretaría o el ente público correspondiente** y asume el riesgo de su realización a cambio de una remuneración previamente determinada, con la posibilidad de ajuste a la misma por fenómenos inflacionarios;

III. A precio alzado, en cuyo caso el contratista dirige y ejecuta una obra con materiales propios **que cubran estándares de calidad determinados por la Secretaría o el ente público correspondiente** y asume el riesgo de su realización a cambio de una remuneración previamente determinada, sin la posibilidad de ajuste a la misma;

IV. y V. ...

2. a 5. ...

Artículo 18. ...

1. a 4. ...

5. Si el Comité no hace observaciones a los proyectos enviados por los entes públicos se entenderá que cumplen





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

con las exigencias del párrafo anterior, **siempre y cuando deje constancia de que ha sido revisado.**

6. ...

Artículo 46. ...

1. En los procedimientos de contratación las dependencias y entidades optarán preferentemente por el empleo de los recursos humanos del estado y por la utilización de bienes o servicios de procedencia local o regional, **siempre y cuando cubran con estándares de calidad y competencia razonables y equiparables en el mercado nacional.**

2. Solo podrán contratarse personas no registradas en el Padrón Único de Contratistas cuando los contratistas locales, de manera individual o en asociación, no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra pública o servicios de que se trate, o bien, se esté en alguna de las situaciones previstas en las fracciones IV, VIII, IX del numeral 3 del artículo 43. **En cualquier caso, las empresas contratadas deberán contar con registro y demostrar experiencia.**

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 20 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

1. ...

I. a XII. ...

XIII. La seguridad pública;

XIV. **Políticas públicas en materia de combate a la corrupción; y**

XV. Otras que a propuesta de cualquiera de las instancias de coordinación del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo o de la Junta de Coordinación Metropolitana requieran desarrollo, siempre que formen parte de las materias de la Agenda Metropolitana.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

ENTREGO: _____
RECIBIO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOLIA NO. 29
DE: _____
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

Artículo 8º. ...

1. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a ñ) ...

o) ...

1. El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;

2. La integración del Comité de Adquisiciones;

3. La solicitud de compra, adquisición o aprovisionamiento de las áreas requerentes;

4. La propuesta enviada por el participante;

5. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

6. La autorización del ejercicio de la opción;

7. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

8. El nombre de la persona física o jurídica adjudicada;

9. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

10. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

11. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

12. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

13. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

14. Las actas de las sesiones que se realizan durante los procesos;

15. El video y audio de las sesiones que se realizan durante los procesos;

16. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

17. El convenio de terminación; y

18. El finiquito y evidencia de la entrega del bien o servicio; y

19. La investigación de Mercado, una vez emitida la adjudicación;

ENTREGO:		Poder Legislativo JALISCO	FOJA No. _____	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIO:				



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

p) a z) ...
VI. a XIV. ...
2. ...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 145, 146, 253, 253 Bis, 253 Ter y 253 Quáter; se adiciona un Capítulo III Bis al Título Séptimo, así como el artículo 146 Bis, se adiciona un Capítulo III al Título Décimo Octavo, así como los artículos 265 Bis y 265 Ter, todos ellos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Art. 145. ...
I. a V. ...

VI. Que teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión, de que puedan resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública estatal centralizada, organismos públicos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso del Estado o del Poder Judicial, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades; y

VII.

....
....
....

Art. 146. ...
I. a XV. ...
XVI. Derogada.
XVII. a XXIV. ...

...
a) a c). ...

ENTREGO: _____
RECIBIO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOLIA No. _____
DE: _____
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

Capítulo III Bis
Delitos de corrupción en los negocios y el deporte.

Artículo 146 Bis.

1. El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja indebida de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triple del valor del beneficio o ventaja.

2. Con las mismas penas será castigado quien, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja indebida, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

3. Lo dispuesto en este artículo será aplicable, en sus respectivos casos, a los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta, así como a los deportistas, árbitros o jueces, respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva de especial relevancia económica o deportiva.

Se considerará competición deportiva de especial relevancia económica, aquella en la que la mayor parte de los participantes en la misma perciban cualquier tipo de retribución, compensación o ingreso económico por su participación en la actividad; y competición deportiva de especial relevancia deportiva, la que sea calificada en el calendario deportivo anual aprobado por la federación

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS, JALISCO. Includes fields for ENTERCO, DE, FOLIA No., and RECIBIO.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

deportiva correspondiente como competición oficial de la máxima categoría de la modalidad, especialidad, o disciplina de que se trate.

Capítulo III Ter

Delitos contra el desarrollo urbano y la ordenación del territorio

Artículo 146 Ter.

1. El servidor público que a sabiendas de su ilicitud haya modificado o alterado indebidamente planes de urbanismo, de uso de suelo, instrumentos de planeación urbanística o de infraestructura, construcción o edificación, el valor de bienes muebles o inmuebles u otorgado licencias contrarias a las normas de ordenación territorial o urbanística, o que con motivo de inspecciones haya omitido la infracción de dichas normas o la realización de inspecciones de carácter obligatorio se le impondrán de tres a siete años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a siete años.

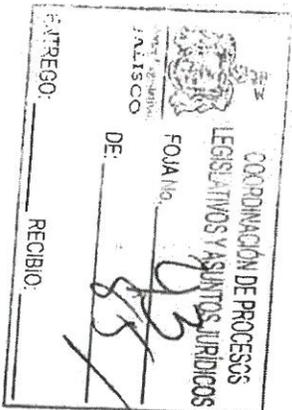
2. Las mismas penas se impondrán al servidor público que a sabiendas de su ilicitud, por sí mismo o como miembro de un organismo colegiado, haya resuelto o votado a favor de la aprobación de los planes de urbanismo, de uso de suelo, instrumentos de planeación urbanística o de infraestructura, de construcción o edificación, del valor de bienes muebles o inmuebles u otorgado licencias contrarias a las normas de ordenación territorial o urbanística.

Capítulo III

Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Artículo 265 Bis.

Se le impondrá una sanción de cinco a diez años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera dentro del territorio estatal de éste hacia otro Estado o a la inversa, recursos, derechos, valores o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita; u

II.- Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Cuando la Unidad Especializada de Inteligencia Financiera, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

Artículo 265 Ter.

Las penas previstas en este Capítulo se aumentarán desde un tercio hasta en una mitad, cuando el que realice cualquiera de las conductas previstas en el artículo 265 Bis de este Código tiene el carácter de consejero, administrador, funcionario, empleado, apoderado o prestador de servicios de cualquier persona sujeta al régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, o las realice dentro de los dos años siguientes de haberse separado de alguno de dichos cargos.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. _____

DE _____

RECIBO: _____

ESTADO DE JALISCO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

RECEIVED



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

Además, se les impondrá inhabilitación para participar en compras y contrataciones públicas a personas morales hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

Las penas previstas en este Capítulo se duplicarán, si la conducta es cometida por servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos o ejecutar las sanciones penales, así como a los ex servidores públicos encargados de tales funciones que cometan dicha conducta en los dos años posteriores a su terminación.

Además, se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

Asimismo, las penas previstas en este Capítulo se aumentarán hasta en una mitad si quien realice cualquiera de las conductas previstas en el artículo 265 Bis, fracciones I y II, utiliza a personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad para resistirlo.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el artículo 11 y se adiciona el artículo 11 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 11.

1. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de conformidad con la Constitución Política del Estado de Jalisco, es la responsable de investigar y perseguir las conductas que el Código Penal del Estado y demás ordenamientos especiales tipifican como delitos relacionados con hecho de corrupción.

2 a 3. ...

4. ...

1. ...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

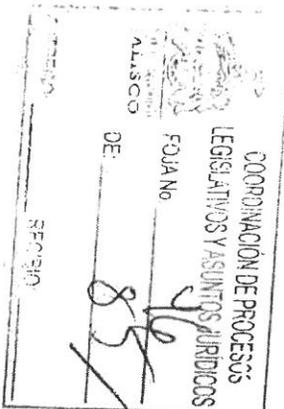
II. Investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción; conducir a las policías en la investigación de los delitos de su competencia y solicitar el apoyo de las mismas cuando sea necesario; ejercer la acción penal ante los tribunales, en esta materia; **apoyarse en la Unidad de Investigación de Hechos de Corrupción**, ejercer las facultades y atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia, las leyes generales, la Constitución del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco, el Código Nacional de Procedimientos Penales, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, así como también, derivado de ellos, de delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;

III. **Coordinar su actuar con las distintas instancias del Sistema Estatal Anticorrupción para la investigación de delitos sobre presuntos hechos de corrupción, a través del acceso a bases comunes de información;**

IV. **Elaborar el Plan de Investigación Penal de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, constituyendo este la guía primordial que orientará los planes y las políticas institucionales a atender por parte de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. El Plan de Investigación Penal deberá contar con una asignación de recursos de acuerdo con objetivos, metas claras y evaluables;**

V. **Para el diseño y construcción del Plan de Investigación Penal, se involucrará a la Red de participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción. El Plan de Investigación Penal deberá ser público, con indicadores cuantificables y evaluables que coadyuven a conocer el nivel de cumplimiento del Plan;**

VI. **Promover mecanismos de cooperación con instancias nacionales e internacionales a fin de identificar buenas prácticas sobre la efectividad de las**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

órdenes de decomiso provisional e incautación de bienes en los delitos relacionados con presuntos hechos de corrupción;

VII. Establecer un modelo de gestión para la investigación de los delitos asociados con presuntos hechos de corrupción basados en la institucionalización de equipos multidisciplinarios de investigación;

VIII. Emitir protocolos relativos a la protección de denunciantes de presuntos hechos de corrupción y a la protección de testigos cuando el caso así lo requiera;

IX. Desarrollar procedimientos de identificación y aseguramiento de bienes en los delitos asociados a la corrupción;

X. Dirigir, coordinar y realizar la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que probablemente constituyan delitos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XI. Formular los requerimientos de información y de documentos relativos al sistema financiero o de naturaleza fiscal, a que se refiere el artículo 142, fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones análogas;

XII. Solicitar a las autoridades fiscales y administrativas, así como a las personas físicas o jurídicas, la información que resulte necesaria para sus investigaciones, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable;

XIII. Requerir a los particulares la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, por sí o a través del personal que se encuentre a cargo de la investigación;

XIV. Solicitar las medidas cautelares que procedan, en términos de la legislación aplicable, así como la constitución de garantías para los efectos de la reparación del daño;

ENTREGA:	RECIBO:
 Poder Judicial JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:	FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

XV. Autorizar en definitiva que los agentes del Ministerio Público decreten el no ejercicio de la acción penal, de conformidad a la disposición procesal penal correspondiente;

XVI. Autorizar la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales o, en su caso, la solicitud del desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional que establece el artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XVII. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado; así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

XVIII. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable.

XIV. Establecer mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;

XV. Celebrar convenios con instituciones u organismos públicos o privados, en el ámbito de su competencia, donde se privilegie el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos;

XVI. Suscribir los instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada;

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
DE:	FOJA N.º:
<i>[Handwritten Signature]</i>	<i>[Handwritten Signature]</i>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

XVII. Proponer a la unidad administrativa competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización a que se refiere la ley, respecto de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada;

XVIII. Nombrar al personal de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de conformidad con la ley;

XIX. Supervisar el diseño de esquemas de capacitación, actualización y especialización en la materia de prevención y combate a la corrupción;

XX. Diseñar, establecer e implementar mecanismos de cooperación y colaboraciones con autoridades federales, de la Ciudad de México, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;

XXI. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción;

XXII. Diseñar e implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia;

XXIII. Diseñar e implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;

XXIV. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos en materia de corrupción;

XXV. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;

XXVI. Recibir y tramitar las denuncias que presenten ante la Fiscalía por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

XXVII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información, fomento a la cultura de la denuncia y de la legalidad, así como de prevención de delitos relacionados con hechos de corrupción; y

XXVIII. Decidir sobre el destino de los recursos que le sean asignados, de conformidad con las leyes aplicables; y

XXIX. Diseñar e implementar una plataforma digital de servidores públicos y proveedores Inhabilitados, ya sean personas físicas o jurídicas, con motivo de delitos por hechos de corrupción, teniendo como soporte las sentencias dictadas por la autoridad judicial, que hayan causado estado y que le sean notificadas, con información clara, accesible y actualizada, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XXX. Dar aviso oportunamente a los diversos entes públicos, cuando se inhabilite mediante sentencia ejecutoriada, a cualquier servidor público, proveedor o contratista, sea persona física o jurídica por haber cometido hechos de corrupción, dictadas por la autoridad judicial, que le sean notificadas acompañando al informe copia certificada de la sentencia ejecutoriada; y

XXXI. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones aplicables.

5. a 8. ...

Artículo 11Bis.

La Unidad de Investigación de Hechos de Corrupción, es la unidad auxiliar de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción encargada de obtener analizar, intercambiar información, identificar, elaborar reportes, dar seguimiento a presuntos delitos por hechos de corrupción, así como las actividades o transacciones sospechosas que puedan constituir delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita derivados de delitos por hechos de corrupción.

ENTREGO:	RECIBIO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS FOJA N.º _____ DE: _____ Jalisco	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

La Unidad tendrá acceso oportuno a la información financiera, administrativa y del orden público que requiera para desempeñar sus funciones apropiadamente, para lo que cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- Generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal y patrimonial para la investigación de hechos de corrupción que generen en las personas un beneficio o incremento económico injustificable. Para tal efecto, podrá iniciar el expediente de oficio o en razón de la información que le sea remitida por las autoridades de la Administración Pública Estatal, Municipal, Organismos Constitucionales Autónomos, o por los Poderes Legislativo o Judicial, cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de esos posibles hechos ilícitos;

II. Emitir lineamientos para agrupar y jerarquizar, por niveles de riesgo, la información que obtenga;

III. Coordinar y establecer enlaces permanentes, así como los temporales que en su caso se requieran entre las diversas dependencias y entidades federales, Estatales o Municipales, en los asuntos de su competencia, así como celebrar e implementar acuerdos o convenios con esas instancias, para el intercambio de información que sirvan como insumos para la elaboración de reportes de inteligencia;

IV. Requerir a través del Titular de la Fiscalía especializada en Combate a la Corrupción, a las dependencias, órganos político-administrativos, unidades administrativas, órganos desconcentrados, fideicomisos públicos, organismos públicos descentralizados y, demás entidades que reciban recursos Públicos del Estado, que proporcionen la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en esta Ley, así como coordinarse con la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco para lo anterior;

RECEBIDO: _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO
ESTADO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. _____

DE: _____

RECEBIDO: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

V. Proporcionar al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción los elementos que indiquen de manera específica el beneficio o incremento económico injustificado de personas vinculadas con hechos de corrupción;

VI. Presentar al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la información necesaria para formular las denuncias correspondientes, aportando todos los elementos de prueba con los que cuente con motivo del ejercicio de su competencia, así como coadyuvar con aquél dentro del procedimiento penal en el que así se le solicite;

VI. Realizar, en el ámbito de su competencia el seguimiento y control de los procesos originados por la información que genera la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

VII. Participar en investigaciones de hechos de corrupción, teniendo para ello técnicas que incluyen operaciones encubiertas, interceptación de comunicaciones, acceso a sistemas computarizados y envíos controlados.

VIII. Informar al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones, que puedan constituir posibles delitos u omisiones fiscales y posibles delitos u omisiones de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, así como posibles hechos de corrupción; y proporcionar al Ministerio Público, el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones;

IX. Desarrollar, diseñar e implementar sistemas de información necesarios para el desarrollo de sus funciones;

X. Acatar las recomendaciones del Comité Técnico;

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO:		
DE:	Roberto Latorre	FOJANO:
	JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

XI. Realizar consultas a expertos, foros, instituciones académicas y de investigación, relacionadas con el ámbito de su competencia; y

XII. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. Se reforman los artículos 51, 52 y 53; Se adicionan los artículos 53 Bis, 53 Ter, 53 Quáter, 53 Quinquies, 53 Sexies, 53 Septies y 53 Octies; Se deroga el artículo 49; Se modifica la denominación del Capítulo V del Título Tercero, todos ellos de la **Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas** del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 51.

1. ...

2. Para el desempeño de sus funciones, los Órganos Internos de Control podrán emitir los manuales, lineamientos y estatutos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 52.

I. a XI. ...

XII. Tramitar y en su caso resolver, los recursos derivados de los procedimientos de responsabilidad administrativa, según corresponda;

XIII. Promover la integración del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés de sus respectivos entes, así como dar seguimiento e implementación de su óptima operación;

XIV. Planear, programar y dirigir los asuntos de su competencia;

XV. Mantener la coordinación técnica necesaria con las diversas autoridades, con el propósito dar cumplimiento a sus atribuciones; y

XVI. Las demás que le otorguen la legislación general y estatal aplicable.

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS FOJA No _____ DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

Artículo 53.

1. El órgano interno de control se integrará con una estructura que permita que la autoridad encargada de la substanciación y, en su caso, de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, garantizando la independencia en el ejercicio de sus funciones, para lo cual, contará con un Titular y las siguientes áreas:

I. De Denuncias e Investigación Administrativa, la cual fungirá como Autoridad Investigadora;

II. De Responsabilidades Administrativas, la cual fungirá como Autoridad Sustanciadora y en su caso como Autoridad Resolutora;

III. De Auditoría y de Control Preventivo;

IV. De Promoción, Evaluación, Fortalecimiento y Control Interno; y

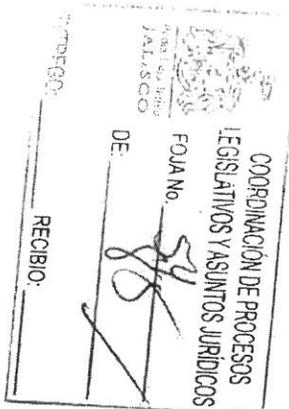
V. Las demás que se consideren necesarias para el adecuado desempeño del órgano interno de control.

Artículo 53 Bis.

1. El Titular del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer, emitir y aprobar la normatividad interna que considere necesaria para el correcto desempeño de sus funciones;

II. Delegar las funciones que considere necesarias al personal a su cargo para de conformidad con la presente Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en la materia;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

III. Expedir las copias certificadas de los archivos que obren en el Órgano Interno de Control;

IV. Designar y remover al personal a su cargo;

V. Practicar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables;

VI. Requerir a las autoridades y particulares en su ámbito de competencia, la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;

VII. Publicar en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" o en la gaceta correspondiente, la información que la normatividad señale;

VIII. Solicitar, ante la autoridad competente, la designación de abogados de oficio cuando así se requiera;

IX. Fungir, en su caso, como autoridad Investigadora, Sustanciadora o Resolutora;

X. Formular, emitir y ejecutar el Programa de Trabajo e integrar y presentar el informe anual respectivo;

XI. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias; y

XII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 53 Ter.

1. La Autoridad Investigadora contará con las siguientes facultades:

Recibir las denuncias que le formulen por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, llevando a cabo las investigaciones conforme a

ENTREGA:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:	FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

II. Calificar las faltas y emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa;

III. Emitir el acuerdo de conclusión y archivo correspondiente;

IV. Realizar el seguimiento del procedimiento disciplinario hasta su conclusión;

V. Comparecer en los juicios y procedimientos en los que sea parte;

VI. Proponer al Área de Auditoría y de Control Preventivo, la implementación y seguimiento de mecanismos e instancias de participación ciudadana para el cumplimiento de estándares de servicio, derivado del resultado de las investigaciones a su cargo;

VII. Emitir recomendaciones y medidas preventivas derivado de los procedimientos de investigación que realice;

VIII. Formular requerimientos a las personas físicas o morales, públicas o privadas, a fin de allegarse de los elementos necesarios para la investigación e imponer las medidas de apremio correspondientes;

IX. Llevar los registros de los asuntos de su competencia;

X. Iniciar las investigaciones de oficio respecto a la inobservancia de las disposiciones normativas aplicables a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la presente Ley;

XI. Requerir a las autoridades y particulares la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;

ENTRADA: _____

FECHA: _____

DE: _____

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

XII. Practicar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables;

XIII. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia;

XIV. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias; y

XV. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia, así como las que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 53 Quáter.

1. La Autoridad Sustanciadora contará con las siguientes facultades:

I. En el caso del procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas no graves:

a) Iniciar el procedimiento de responsabilidades administrativas de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

b) Admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

c) Prevenir a la autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

d) Ordenar el emplazamiento al presunto responsable y citar a las partes a la audiencia inicial;

e) Acordar sobre el diferimiento de la audiencia inicial;

f) Celebrar la audiencia inicial;

ENTREGO: _____

RECIBIÓ: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Poder Legislativo JALISCO

FOJA No. _____

DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

g) Admitir, requerir o desechar las pruebas que se oferten y ordenar las diligencias necesarias para su desahogo; y

h) Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia conforme su competencia.

II. En el caso del procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves:

a) Iniciar el procedimiento de responsabilidades administrativas, siempre y cuando no se configuren los supuestos contenidos en el numeral 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

b) Admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

c) Prevenir a la autoridad investigadora para que subsane las omisiones encontradas en el informe de presunta responsabilidad conforme a lo dispuesto en el numeral 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

d) Ordenar el emplazamiento al presunto responsable y citar a las partes a la audiencia inicial;

e) Acordar sobre el diferimiento de la audiencia inicial;

f) Celebrar la audiencia inicial y tener por admitidas las pruebas que se presenten; y

g) Remitir a la autoridad competente el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa y notificar a las partes.

III. En el caso del recurso de reclamación:

a) Recibir el escrito correspondiente, ordenar el traslado a la contraparte y remitir a la autoridad competente para su resolución;

ENTREGA:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS JALISCO	
DE:	FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

b) Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;

c) Ordenar y dictar medidas cautelares de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

d) Ordenar e imponer las medidas de apremio de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

e) Solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando estos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración del ministerio público federal o de las entidades federativas, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales;

f) Tramitar y resolver los incidentes que se promuevan;

g) Resolver sobre las causales de sobreseimiento; y

h) Formular requerimientos de información a las unidades administrativas del ente.

IV. Practicar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables;

V. Requerir a las autoridades y particulares la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;

VI. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia;

ENTREGA:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO:		
DE:	FOJA No.	69
		85



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

VII. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias; y

VIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia conforme a su competencia.

Artículo 53 Quinquies.

1. La Autoridad Resolutora contará con las siguientes facultades:

I. Emitir las resoluciones que correspondan dentro de los procedimientos instaurados a servidores públicos de conformidad con las leyes aplicables en la materia;

II. Practicar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables;

III. Requerir a las autoridades y particulares la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;

IV. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia;

V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias; y

VI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia conforme a su competencia.

Artículo 53 Sexies.

1. El Titular del Área de Auditoría y de Control Preventivo contará con las siguientes atribuciones:

I. Ordenar y realizar las auditorías, visitas de inspección y verificaciones que le instruya el Titular del Órgano Interno de Control o Titular del Área de Quejas y Denuncias, así como las que se encuentren contenidas en el plan de trabajo;

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:	FOJA NO:
_____	_____



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

II. Suscribir el informe correspondiente que derive de las auditorías y visitas de inspección realizadas y comunicar el resultado de estas al Titular del Órgano Interno de Control, al Titular del ente y a los Titulares de las áreas auditadas;

III. Ordenar y realizar las auditorías, revisiones y visitas de inspección que se requieran para determinar si las diversas áreas del ente cumplen con la normatividad, programas y metas establecidos e informar los resultados al Titular del Órgano Interno de Control, al Titular del ente y a los Titulares de las áreas auditadas y evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, además de proponer las recomendaciones y medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, aprovechar mejor los recursos que tiene asignados, y que el otorgamiento de sus servicios sea oportuno, confiable y completo;

IV. Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías o revisiones practicadas, por sí o por las diferentes instancias externas de fiscalización;

V. Requerir a las autoridades y particulares la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Llevar los registros de los asuntos de su competencia

VII. Proponer al titular del Órgano Interno de Control, el Plan de Trabajo;

VIII. Verificar el cumplimiento de las normas de control que emita el órgano rector del Sistema Nacional y Estatal de Fiscalización, así como elaborar los proyectos de normas complementarias que se requieran en materia de control;

IX. Evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno establecido, de conformidad al Plan de trabajo, así como informar de los resultados obtenidos una vez concluida dicha evaluación;

ENTREGO:	RECIBIO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
Estado de Jalisco JALISCO	
FOLIA No. _____ DE _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

X. Efectuar la evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos del ente;

XI. Promover y asegurar el desarrollo administrativo, la modernización y la mejora de la gestión pública en el ente mediante la implementación e implantación de acciones, programas y proyectos en esta materia;

XII. Brindar asesoría sobre el cumplimiento del marco legal y reglamentario que le realicen las diferentes áreas del ente público;

XIII. Requerir a las unidades administrativas de la institución en la que sean designados, la información que se requiera para constatar el cumplimiento de sus obligaciones cuando no sea necesario llevar a cabo una auditoría o revisión;

XIV. Practicar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables;

XV. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia;

XVI. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias; y

XVII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia, así como las que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 53 Septies.

1. Corresponde al Titular del Área de Promoción, Evaluación, Fortalecimiento y Control Interno las siguientes facultades:

I. Verificar el cumplimiento de las normas de control que emita el órgano rector del Sistema Nacional de

ENTREGO:	RECIBIO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS DELEGACIÓN LEGISLATIVA JALISCO FOJA No. _____ DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

Fiscalización, así como elaborar los proyectos de normas complementarias en materia de control;

II. Evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno establecido, informando periódicamente el estado que guarda;

III. Efectuar la evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos del ente;

IV. Promover y asegurar el desarrollo administrativo, la modernización y la mejora de la gestión pública del ente, mediante la implementación de acciones, programas y proyectos en esta materia;

V. Participar en el proceso de planeación que desarrolle el ente, para el establecimiento y ejecución de compromisos y acciones de mejora de la gestión o para el desarrollo administrativo integral, conforme a las estrategias que establezca el órgano rector del Sistema Nacional de Fiscalización;

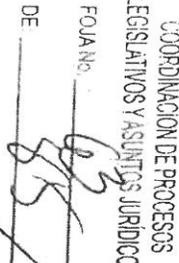
VI. Brindar asesoría al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Ente Público;

VII. Promover en el ámbito del ente, el establecimiento de pronunciamiento de carácter ético, así como programas orientados a la transparencia y el combate a la corrupción e impunidad;

VIII. Proponer al Titular del Órgano Interno de Control, las investigaciones que en materia de evaluación y de control se deban integrar al Plan de Trabajo;

IX. Llevar los registros de los asuntos de su competencia;

X. Establecer acciones preventivas y de transformación institucional a partir de los resultados de las distintas evaluaciones a los modelos programas y demás estrategias establecidas en esta materia en el ente;

ENTREGO:	RECIBIO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS FOLIA No. _____ DE _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

XI. Requerir a las autoridades y particulares la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;

XII. Practicar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables;

XIII. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia;

XIV. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias; y

XV. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia, así como las que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 53 Octies.

1. Los Órganos Internos de Control deberán generar un Plan de Trabajo y un informe anual, el cual se presentará ante el superior jerárquico del ente público, de manera escrita o en los medios electrónicos con que se cuente.

En el caso de los entes constitucionalmente autónomos, se presentará ante el Congreso del Estado.

Artículo 49. Derogado.

Artículo 55.

1. Los procedimientos de responsabilidad administrativa que resuelve el Tribunal de Justicia Administrativa se seguirán y resolverán conforme lo establecido en la presente ley, su Ley Orgánica y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TÍTULO TERCERO

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

ENTREGO:	RECIBO:
 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:	FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

Capítulo V

Facilidades para presentar las declaraciones; fiscal, patrimonial y de intereses.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforman los artículos 15, 37, 48, 52, 137, 142, 145 y 146; Se adiciona un Capítulo VI al Título Tercero y un artículo 67 Ter; Se derogan los artículos 147 y 147 bis; todos ellos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 15. El Ayuntamiento debe nombrar al servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento y al funcionario encargado de la Hacienda Municipal, dentro de los términos y conforme al procedimiento que dispone esta ley, así como al titular del órgano interno de control, cuando esto sea contemplado por los reglamentos municipales respectivos.

Para el nombramiento del titular del órgano interno de control, los ayuntamientos podrán aplicar modelos de concurso por oposición a efecto de garantizar mejores perfiles para el cargo.

Artículo 37. ...

I. ...

II. ...

La aprobación del presupuesto de egresos y en su caso la aplicación del gasto público municipal, se sujetarán a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco, y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;

III. a XVIII. ...

XIX. Conformar un Consejo de Participación Ciudadana Municipal como órgano auxiliar para la organización y

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS, ESTADO DE JALISCO, with fields for 'ENTREGO' and 'RECIBO' and a signature.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

desarrollo de los mecanismos de participación establecidos en la Ley de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;

XX. Contar con un Órgano Interno de Control quien además de las obligaciones señaladas por la normatividad en la materia, promoverá el seguimiento y el combate a la Corrupción; y

XXI. Las demás que les establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes, tanto federales como locales, y reglamentos.

Artículo 48. ...

I. a IV. ...

V. Proponer al órgano de gobierno, en la primera sesión del Ayuntamiento los nombramientos de los funcionarios encargados de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Hacienda Municipal, así como del titular del **Órgano Interno de Control**. Si el Ayuntamiento rechaza la propuesta, el Presidente Municipal debe presentar una terna de candidatos para cada puesto, de los cuales se hace la designación por el Ayuntamiento dentro de los tres días naturales siguientes. Transcurrido este plazo sin que dicho cuerpo colegiado haga la elección o niegue la aprobación de los candidatos, el Presidente puede expedir inmediatamente el nombramiento en favor de cualesquiera de los que hubiesen formado parte de las ternas correspondientes; y

VI. ...

Artículo 52. ...

I a II...

III. Representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales, **con excepción de aquellas controversias o litigios que se susciten derivado de actos o resoluciones del órgano interno de control del**

Municipio;

IV a VI. ...

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO:		
DE:	FOJA No.	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

TITULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPITULO VI Del Órgano Interno de Control

Artículo 67 Ter. El órgano interno de control se regirá conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado y tendrá las facultades y obligaciones que le otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como de la demás normatividad aplicable.

Artículo 137. La autoridad competente podrá hacer uso, de los medios de apremio establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias determinaciones. I. a III. ...

Artículo 142. La acción para exigir dichas responsabilidades se llevará por conducto del órgano interno de control y de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 145. La declaración de situación patrimonial debe presentarse en los plazos y términos que al efecto señala la Ley General y Estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 146. En caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en los artículos de este capítulo, el órgano interno de control iniciará el procedimiento señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 147. Derogado.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

Artículo 147 bis. Derogado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforman los artículos 31, 38, 45 y 85; Se deroga el artículo 49 y el Capítulo VI del Título Cuarto, todos ellos de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

Art. 31. ...

I. a VIII. ...

IX. Dar su aprobación para el nombramiento del Director de Finanzas;

X. a XIII. ...

XIV. Derogada.

XV. a XVIII. ...

Art. 38. La Vicerrectoría Ejecutiva es la instancia administrativa auxiliar de la Rectoría General, en la coordinación, ejecución, supervisión, apoyo, seguimiento y evaluación de las políticas generales y aquellas que se desprendan del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.

...
La determinación de las entidades administrativas dependientes de la Vicerrectoría Ejecutiva, se regularán a través del Estatuto General, entre ellas, figurará la Dirección de Finanzas.

Art. 45. ...

I. a IV. ...

V. Derogada.

VI. a X. ...

...

**TÍTULO IV
CAPÍTULO VI
Derogado.**

Art. 49. Derogado.

Art. 85. ...

I. y II. ...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

III. La desincorporación de los bienes muebles de la Universidad, será acordada por el Rector General y la Comisión respectiva del Consejo General Universitario, con audiencia del funcionario que legalmente sea responsable de la custodia de esos bienes y con la correspondiente intervención del titular del Órgano Interno de Control de la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 53, 71 y 80; y se cambia la denominación de la Sección Cuarta, del Capítulo II, del Título Tercero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 53.

1. ...

- I. Representar a la Contraloría del Estado ante las Entidades, así como participar en los órganos de gobierno de dichas Entidades, pudiendo hacerlo también ante sus comités y subcomités especializados y grupos de trabajo;
- II. Analizar los riesgos de corrupción, el nivel de transparencia y de rendición de cuentas en las entidades en que sean designados y promover las correspondientes acciones de mejora, tendientes al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental;
- III. Revisar y opinar los informes de autoevaluación que formulen las entidades y dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas;
- IV. Requerir a las entidades la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Participar conforme a los lineamientos que emita el titular de la Contraloría del Estado, en la elaboración del plan anual de trabajo y de evaluación de los Órganos Internos de Control en las entidades, así como en los informes que dichos Órganos deben presentar;
- VI. Asesorar en el ámbito de su competencia a los Órganos Internos de Control, en coordinación con las áreas de la Contraloría del Estado;

COORDINACIÓN DE PRECEDIENTES LEGISLATIVOS Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

FOJA No. 69

SE

RECIBO

ESTADO DE JALISCO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

69



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

VII. Promover que las entidades lleven a cabo acciones en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses de sus servidores públicos, a fin de prevenir conductas contrarias a las disposiciones que regulan el ejercicio de la función pública;

VIII. Promover y vigilar que se dé cumplimiento a las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador en las entidades en los que sean designados, y

IX. Desarrollar las demás tareas específicas que les asigne el titular de la Contraloría del Estado.

Artículo 71.

1. ...

I. y II. ...

III. Un órgano de vigilancia o un Órgano Interno de Control a consideración de la Contraloría del Estado; y

IV. ...

2. ...

Sección Cuarta
Órgano de Vigilancia

Artículo 80.

1. Los comisarios tendrán las atribuciones señaladas por el artículo 53 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforman los artículos 152, 154, 157, 158, 159, 161, 162, 169, 189 y 190 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 152. ...

...

...

El servicio profesional de carrera se sustenta en los principios rectores de austeridad, confidencialidad, competencia por mérito, disciplina, economía, eficacia, eficiencia, equidad, honradez, independencia, integridad, imparcialidad, lealtad, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y de rendición de cuentas, así como los valores del compromiso, cooperación, respeto, entorno cultural y ecológico,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

equidad de género, honestidad, no discriminación, interés público, liderazgo, responsabilidad, solidaridad, tolerancia y vocación de servicio.

Artículo 154. El Servicio procurará el desarrollo profesional de los servidores públicos, su estabilidad laboral, **la evaluación y calificación** de sus habilidades, capacidades y desempeño.

Artículo 157. El titular de cada una de las entidades a que se refiere el artículo primero de esta Ley elaborará su propio Reglamento Interno, donde se establecerá, entre otros aspectos, la organización, funcionamiento, **fortalecimiento** y operación del Servicio. En el Poder Ejecutivo Estatal, existirá un solo Reglamento Interior aplicable para todas sus dependencias, con excepción de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 158. Los servidores públicos de base se registrarán por el Reglamento de Escalafón respectivo de cada una de las dependencias y Entidades Públicas, **tendrán acceso al Sistema Administrativo del Servicio Profesional de Carrera, sujetándose, en su caso, a los procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento previstos en este ordenamiento.**

Para la incorporación al Sistema, el trabajador de base será necesario contar con licencia o haberse separado de la plaza que ocupa, no pudiendo permanecer activo en ambas situaciones.

...
...
...

Artículo 159. Quienes desempeñen algún puesto del Servicio, tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro servidor público y únicamente podrán ser cesados de su cargo cuando exista causa justificada, **de conformidad con la normatividad en la materia.**

Artículo 161. ...
I. y II. ...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

III. Dos miembros que representen a los servidores públicos de confianza que ocupen puestos considerados del Servicio, los cuales serán designados por el sistema de **insaculación**;

IV. Dos miembros que representen a los servidores públicos de base, designados en los términos del Reglamento Interno, quienes participarán exclusivamente en procedimientos de promoción de servidores públicos de base a puestos de **confianza**; y

V. Como invitado permanente, el titular del Órgano Interno de Control del ente público, quien participará con voz, pero sin voto y no computará para quórum.

Artículo 162. Los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, con excepción del titular del Órgano Interno de Control del ente público, quien contará con voz únicamente; sus cargos serán honoríficos y durarán en su cargo hasta el término de la administración o hasta la fecha de su separación de la Entidad Pública o hasta en tanto mantengan su representación.

Artículo 169. ...

I. a IV. ...

V. Profesionalización;

VI. Evaluación; y

VII. Cambio de nivel y categoría.

Artículo 189. ...

I. ...

II. El cese definitivo del servidor público conforme a la normatividad en la materia.

Artículo 190. Podrán reingresar los servidores públicos al Servicio cuando reúnan de nueva cuenta los requisitos previstos en presente ordenamiento y no tengan impuesta una sanción que implique inhabilitación o la temporalidad de esta haya fenecido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforman los artículos 36 y 74 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

I. a X. ...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

XI. Establecer medidas para la **prevención, combate y erradicación del hostigamiento y el acoso sexual, laboral y escolar en las instituciones públicas y privadas, espacios públicos y comunitarios del Estado; y**

XII. ...

Artículo 74. ...

I. y II. ...

III. Establecer medidas para la **prevención, combate y erradicación del hostigamiento y el acoso sexual.**

IV. y V. ...

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se reforma el artículo 10 de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa** del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

1. ...

I. ...

II. Conocer y resolver los demás asuntos jurisdiccionales que sean competencia del Tribunal y no estén expresamente reservados a la Sala **Superior; y**

III. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

2. La Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, además de las que se establecen para las demás salas unitarias, tiene las siguientes atribuciones:

I. Conocer y resolver en primera instancia los procedimientos jurisdiccionales en materia de responsabilidad administrativa que sean competencia del Tribunal, salvo disposición legal en contrario; y

II. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se reforma el artículo 19 del **Código Urbano** para el estado de Jalisco, para quedar como sigue:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

Artículo 19. La o el Procurador de Desarrollo Urbano será designado por el Congreso del Estado partir de la lista de los aspirantes que reúnan los requisitos de elegibilidad que remita el Consejo Estatal, con la opinión técnica del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción. El Procurador deberá reunir los siguientes requisitos:

I. a VI. ...

...

2. Para la elección de la o el Procurado de Desarrollo Urbano, se aplicará el siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado emitirá la convocatoria conforme a lo establecido en el presente Código para que las y los interesados presenten sus propuestas;

II. La Comisión competente enviará copia de los expedientes de las y los aspirantes inscritos al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción;

III. El Comité de Participación Social emitirá un informe con la opinión técnica de los perfiles de las y los aspirantes, dentro de término establecido en la convocatoria;

IV. En caso de que el Comité de Participación Social no remita al Congreso el informe dentro del plazo señalado en la fracción anterior, el Congreso deberá concluir el proceso en los términos del presente artículo y la convocatoria respectiva;

V. La Comisión deberá elaborar un dictamen que proponga la lista de las y los candidatos elegibles, considerando el informe remitido por el Comité de Participación Social, del que se tomará en cuenta sólo el veinte por ciento superior de los perfiles mejor evaluados;

VI. El Congreso del Estado primero aprobará por mayoría simple y en votación nominal la lista de elegibles, para luego proceder a elegir a la o el Procurador por mayoría





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

calificada y en votación por cédula de entre las y los candidatos de la lista aprobada; y

VII. Si no existen personas candidatas elegibles, el Congreso no resuelve dentro del plazo fijado por la convocatoria o ninguna persona candidata elegible reúne la mayoría requerida en tres votaciones por cédula, se declarará desierta la convocatoria y se emitirá una nueva

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 66, 67, 68 y 69; se adicionan los artículos 69 Bis, 69 Ter y 69 Quater, todos ellos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 66. Una vez iniciado el juicio administrativo, salvo en los casos en que se ocasione perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público, y con el fin de asegurar la eficacia de la sentencia, el magistrado podrá decretar la suspensión provisional de la ejecución del acto impugnado, haciendo una apreciación sobre la legalidad del acto, de manera que para concederla bastará con la comprobación de la apariencia del buen derecho, a fin de mantener la situación de hecho existente en el estado en que se encuentra, así como todas las medidas cautelares positivas necesarias para evitar que el litigio quede sin materia o se cause un daño irreparable al actor.

La suspensión de la ejecución del acto impugnado se tramitará y resolverá exclusivamente de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 71 de esta Ley.

Artículo 67. Las medidas cautelares se tramitarán de conformidad con el incidente respectivo, el cual se iniciará de conformidad con lo siguiente:

La promoción en donde se soliciten las medidas cautelares señaladas, deberá contener los siguientes requisitos:





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

- a) El nombre del demandante y su domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse ubicado dentro de la región de la Sala que conozca del juicio;
- b) Resolución que se pretende impugnar y fecha de notificación de la misma;
- c) Los hechos que se pretenden resguardar con la medida cautelar; y
- d) Expresión de los motivos por los cuales solicita la medida cautelar.

II. El escrito de solicitud de medidas cautelares deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Acreditar la necesidad para gestionar la medida cautelar; y
- b) Adjuntar copia de la solicitud, para cada una de las partes, a fin de correrles traslado.

En caso de no cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I y II del presente artículo, se tendrá por no interpuesto el incidente.

La solicitud de las medidas cautelares se podrá presentar en cualquier tiempo, hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.

Artículo 68. El acuerdo que admita el incidente de petición de medidas cautelares, deberá emitirse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su interposición, en dicho acuerdo se ordenará correr traslado a la autoridad a la que se impute el acto administrativo o los hechos objeto de la controversia, pidiéndole un informe que deberá rendir en un plazo de setenta y dos horas siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo.

Si no se rinde el informe o si éste no se refiere específicamente a los hechos que le impute el promovente, dichos hechos se tendrán por ciertos. En el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, el magistrado resolverá sobre las medidas cautelares previas que se le hayan solicitado.





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

Dentro del plazo de cinco días contados a partir de que haya recibido el informe o que haya vencido el término para presentarlo, el magistrado dictará la resolución en la que, de manera definitiva, decrete o niegue las medidas cautelares solicitadas, decida en su caso, sobre la admisión de la garantía ofrecida si es que la hubiera, la cual deberá constituirse en los términos de las disposiciones aplicables, requisito sin el cual no surtirá efectos la medida.

Artículo 69. El magistrado instructor podrá decretar medidas cautelares positivas, entre otros casos, cuando, tratándose de situaciones jurídicas duraderas, se produzcan daños substanciales al actor o una lesión importante del derecho que pretende por el simple transcurso del tiempo.

Artículo 69 Bis. En los casos en los que las medidas cautelares puedan causar daños a terceros, el magistrado las ordenará siempre que el actor otorgue garantía bastante para reparar, mediante indemnización, los daños y perjuicios que con ellas pudieran causarse si no obtiene sentencia favorable en el juicio; garantía que deberá expedirse a favor de los terceros que pudieran tener derecho a la reparación del daño o a la indemnización citada y quedará a disposición del Tribunal. Si no es cuantificable la indemnización respectiva, se fijará discrecionalmente el importe de la garantía, expresando los razonamientos lógicos y jurídicos respectivos.

Si se carece por completo de datos que permitan el ejercicio de esta facultad, se requerirá a las partes afectadas para que proporcionen todos aquéllos que permitan conocer el valor probable del negocio y hagan posible la fijación del monto de la garantía.

Por su parte, la autoridad podrá obligarse a resarcir los daños y perjuicios que se pudieran causar al particular; en cuyo caso, el magistrado considerando las circunstancias del caso, podrá no dictar las medidas cautelares. En este caso, si la sentencia definitiva es

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIO:		
	Pod. Legislativo JALISCO	
	FOJA No.	
	DE:	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

contraria a la autoridad, el magistrado, deberá condenarla a pagar la indemnización administrativa que corresponda.

Artículo 69 Ter. La solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, presentado por el actor o su representante legal, se tramitará y resolverá, de conformidad con las reglas siguientes:

I. Se concederá siempre que:

- a) Sean de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al solicitante con la ejecución del acto impugnado; y
- b) No se afecte el interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Se considerará, entre otros casos, que sí se siguen tales perjuicios o se realizan tales contravenciones cuando, de concederse la suspensión: se continúe el funcionamiento de centros de vicio, de lenocinios, la producción o el comercio de drogas enervantes; se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos, o el alza de precios con relación a artículos de primera necesidad o bienes de consumo necesario; se impida la ejecución de medidas para combatir epidemias de carácter grave, el peligro de invasión de enfermedades exóticas en el estado, o la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenen a la persona.

II. Para el otorgamiento de la suspensión deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

a) Tratándose de la suspensión de actos de determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones, aprovechamientos y otros créditos fiscales, se concederá la suspensión, la que surtirá sus efectos si se ha constituido o se constituye la garantía del interés fiscal ante la autoridad ejecutora por cualquiera de los medios permitidos por las leyes fiscales aplicables.

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

FOLIO No. _____ DE _____

[Firma manuscrita]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

b) Deberá constituirse la garantía del interés fiscal ante las siguientes autoridades:

- b1. La Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco cuando el crédito fuere estatal;
- b2. La Tesorería del municipio que corresponda, cuando el crédito fuere municipal;
- b3. La Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco cuando el crédito fuere a favor de alguna entidad pública paraestatal del Estado;
- b4. La Tesorería del municipio que corresponda, cuando el crédito fuere a favor de una entidad pública paraestatal municipal; y
- b5. La Tesorería del Municipio que corresponda al domicilio del actor, cuando el crédito fuere a favor de una entidad pública intermunicipal.

En el caso de los sub incisos b3 y b4 del presente inciso, cuando se trate de organismos descentralizados que tengan el carácter de organismos fiscales autónomos, la garantía se depositará en su tesorería.

Al otorgar la suspensión, se podrá reducir el monto de la garantía, en los siguientes casos:

- 1. Si el monto de los créditos excediere la capacidad económica del solicitante; y
- 2. Si se tratara de tercero distinto al sujeto obligado de manera directa o solidaria al pago del crédito.

III. El procedimiento será:

a) La Solicitud podrá ser formulada en la demanda o en escrito diverso presentado ante la Sala en que se encuentre radicado el juicio, en cualquier tiempo mientras no se dicte sentencia definitiva.

b) Se tramitará por cuerda separada, bajo la responsabilidad del magistrado.

c) El magistrado deberá proveer sobre la suspensión provisional de la ejecución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la solicitud.

ENTREGO:	RECIBIO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS FOLIO NO. _____ DE _____ JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

d) El magistrado requerirá a la autoridad demandada un informe relativo a la suspensión definitiva, el que se deberá rendir en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo. Vencido el término, con el informe o sin él, el magistrado resolverá lo que corresponda, dentro de los cinco días siguientes.

En los casos en que la suspensión pudiera causar daños o perjuicios a terceros, se concederá si el solicitante otorga garantía bastante para reparar el daño o indemnizar el perjuicio que con ella se cause, si éste no obtiene sentencia favorable.

En caso de afectaciones no estimables en dinero, de proceder la suspensión, se fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

En los demás casos, se concederá determinando la situación en que habrán de quedar las cosas, así como las medidas pertinentes para preservar la materia del juicio principal, hasta que se pronuncie sentencia firme.

El monto de la garantía y contragarantía será fijado por el magistrado o quien lo supla.

IV. Mientras no se dicte sentencia definitiva en el juicio, el magistrado podrá modificar o revocar la resolución que haya concedido o negado la suspensión definitiva, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

V. Cuando el solicitante de la suspensión obtenga sentencia favorable firme, el magistrado ordenará la cancelación o liberación de la garantía otorgada. En caso de que la sentencia firme le sea desfavorable, a petición de la contraparte o en su caso, del tercero, y previo acreditamiento de que se causaron perjuicios o se sufrieron daños, la Sala ordenará hacer efectiva la garantía otorgada ante la autoridad.

Artículo 69 Quater. Las medidas cautelares positivas y la suspensión de la ejecución del acto impugnado podrán

ENTREGA:	RECIBIO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
JALISCO	
DE:	FOJA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

quedar sin efecto si la contraparte exhibe contragarantía para indemnizar los daños y perjuicios que pudieran causarse a la parte actora.

Además, la contragarantía deberá cubrir los costos de la garantía que hubiese otorgado la parte actora, la cual comprenderá, entre otros aspectos, los siguientes:

I. Los gastos o primas pagados, conforme a la ley, a la empresa legalmente autorizada que hubiere otorgado la garantía;

II. Los gastos legales de la escritura respectiva y su registro, así como los de cancelación y su registro, cuando la parte actora hubiere otorgado garantía hipotecaria;

III. Los gastos legales acreditados para constituir el depósito; y

IV. Los gastos efectivamente erogados para constituir la garantía, siempre que estén debidamente comprobados con la documentación correspondiente.

No se admitirá la contragarantía si de ejecutarse el acto impugnado o de no concederse la medida cautelar positiva queda sin materia el juicio o cuando resulte en extremo difícil restituir las cosas al estado que guardaban antes del inicio del juicio, lo cual deberá ser motivado por el magistrado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de este decreto, los entes y poderes públicos, deberán realizar las adecuaciones presupuestales y legales necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.

ENTRADA:	RECIBIO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FOLIO NO. _____ DE _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

TERCERO. Para efectos de la Reforma Constitucional envíese a los municipios del Estado de Jalisco para su aprobación Constitucional de conformidad al artículo 117 del mismo ordenamiento.

CUARTO. Se otorga un plazo de 365 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, para que el Poder Legislativo del Estado de Jalisco realice la expedición de la Ley de Designaciones Públicas y del Servicio Profesional de Carrera del Estado de Jalisco, misma que deberá ser discutida mediante el modelo de parlamento abierto.

QUINTO. Para efectos de la Reforma a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, los entes públicos deberán garantizar que el titular del Órgano Interno de Control cuente con un nivel jerárquico de cuando menos Director Administrativo o su equivalente.

SEXTO. Para efectos de la Reforma a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los municipios, de conformidad a su capacidad presupuestaria, contarán con un año a partir de la vigencia del presente decreto para la implementación total de sus Órganos Internos de Control, tiempo durante el cual podrán:

I. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, se podrán delegar funciones al interior del ayuntamiento para realizar las tareas asignadas al Órgano Interno de Control.

II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero nomas de cien mil habitantes, se podrán delegar funciones al interior del ayuntamiento y tendrán cuando menos al titular del Órgano Interno de Control.

III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se podrán delegar funciones al interior del ayuntamiento y se contarán cuando menos conal titular del Órgano Interno de Control y las autoridades investigadora, sustanciadora y resolutora.

IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil

RECIBIDO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

ESTADO DE JALISCO

FOJA No. _____

DE _____

RECIBIDO: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

habitantes, se tendrá que contar con la integridad de las áreas del Órgano Interno de Control.

SÉPTIMO. Para efectos de la Reforma a la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, el nombramiento de los miembros del Órgano Interno de Control se realizará al terminar el mandato del actual Contralor General.

OCTAVO. Para efectos de la Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;

El Congreso del Estado elegirá al Magistrado de la Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, al momento más próximo en que tenga que elegir a algún Magistrado de Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa por conclusión del periodo respectivo.

Hasta en tanto se nombra al Magistrado de la Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, los procedimientos administrativos iniciados y por iniciar en materia de responsabilidades administrativas dentro del Tribunal de Justicia Administrativa, serán concluidos y substanciados conforme a las disposiciones aplicables vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado tiene hasta en tanto sea nombrado el Magistrado de la Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas para armonizar sus disposiciones reglamentarias en los términos del presente Decreto.

NOVENO. Para efectos de la Reforma al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, los delitos cometidos antes de la entrada en vigor del presente Decreto se regirán por las disposiciones vigentes al momento de la comisión del delito que corresponda.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
SECRETARÍA DEL CONGRESO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FECHA No. _____	RECIBIDO: _____
DE: _____	



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

ATENTAMENTE

**Guadalajara, Jalisco, a 04 diciembre de 2019
Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de
Jalisco.**

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**DIP. MARIANA FERNÁNDEZ RAMÍREZ
PRESIDENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

**DIP. SALVADOR CARO
CABRERA
GRUPO PARLAMENTARIO
DEL MC**
**DIP. GUSTAVO MACÍAS
ZAMBRANO
GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PAN**
**DIP. ERIKA PÉREZ GARCÍA
GRUPO PARLAMENTARIO DE
MORENA**
**DIP. GERARDO QUIRINO
VELÁZQUEZ CHÁVEZ
GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PRD**
**DIP. OSCAR ARTURO
HERRERA ESTRADA
REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA DEL PT**
**DIP. ROSA ANGÉLICA
FREGOSO FRANCO
REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA DEL PVEM**

COORDINACIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
JALISCO
FOJA No. _____
DE: _____
RECIBIO: _____



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

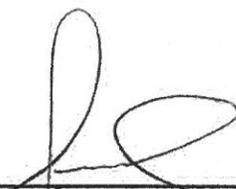
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN

DIP. MIRZA FLORES GÓMEZ
PRESIDENTA

DIP. BRUNO BLANCAS
MERCADO
SECRETARIO

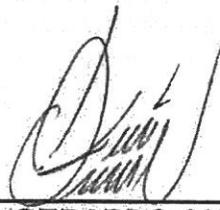


DIP. J. JESÚS CABRERA
JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. IRMA DE ANDA LICEA
VOCAL



DIP. SOFÍA BERENICE
GARCÍA MOSQUEDA
VOCAL



DIP. GERARDO QUIRINO
VELÁZQUEZ CHÁVEZ
VOCAL

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. _____

DE: _____

PODER LEGISLATIVO
JALISCO

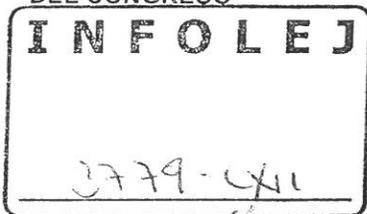




GOBIERNO DE JALISCO

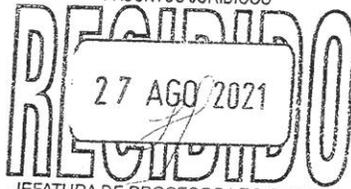
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



16018
18081

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS



JEFATURA DE PROCESOS LEGISLATIVO
HORA 15:12

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen DE DECRETO

Asunto

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 60, 61, 106 y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

Comisiones Dictaminadoras
COMISIONES CONJUNTAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES Y DE VIGILANCIA Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES:

Los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones Conjuntas de Puntos Constitucionales y Electorales, de Vigilancia y Sistema Anticorrupción así como de Estudios Legislativos y Reglamentos del Congreso del Estado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 104, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo sometemos a la elevada consideración de esta H. Asamblea el presente **DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 6, 60, 106 y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con lo siguiente:

1.- A las Comisiones conjuntas de Puntos Constitucionales y Electorales y de Vigilancia y Sistema Anticorrupción y Estudios Legislativos y Reglamentos del Congreso del Estado de Jalisco nos fue turnada para su estudio y dictaminación las siguientes iniciativas de Decreto que reforman, diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mismas que se enlistan a continuación:

- A. Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 6, 35, 60, 67, 106, y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentada por los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

turnada en sesión de Pleno de fecha 4 de diciembre de 2019, con número de **INFOLEJ 3779**.

Las comisiones dictaminadoras se abocan al análisis y estudio de la presente iniciativa de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que es facultad del Congreso del Estado, Reformar, Modificar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones legales del estado que determinan el mejor funcionamiento del sistema jurídico estatal, tal y como lo dispone el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco:

Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Que es facultad de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, el estudio, análisis y dictaminación de los asuntos turnados por la Asamblea y que son competencia de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder legislativo.

Artículo 99.

1. Corresponde a la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de fiscalización, rendición de cuentas y sistema anticorrupción;

II. Los planes y programas en materia de auditoría, fiscalización y anticorrupción;

III. El programa de actividades de la Unidad y requerir toda la información relativa a sus funciones;

IV. La elección del Auditor Superior y los Auditores Especiales;

V. La solicitud de licencia o remoción del Auditor Superior;

VI. La elección de los integrantes de la Comisión de Selección, del Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;

ENTREGO: <i>Geneth</i>	RECIBIO: <i>[Firma]</i>		Para Legación
			JALISCO
			COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
DE: <i>[Firma]</i>	FOJANO: <i>[Firma]</i>		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

VII. La elección de los titulares de los órganos internos de control previstos por el artículo 106, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y

VIII. Las solicitudes de prórroga para la presentación de las respectivas cuentas públicas que realicen al Congreso el Gobernador del Estado y los presidentes municipales, de conformidad con las reglas establecidas por la ley en la materia.

III.- Que es facultad de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, análisis y dictaminación de los asuntos turnados por la Asamblea y que son competencia de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder legislativo.

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- Que es facultad de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el análisis y dictaminación de los asuntos turnados por la Asamblea y que son competencia de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder legislativo.



Artículo 86.

1. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;

II. Las leyes que la legislación federal autoriza reglamentar a las entidades federativas;

III. El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias; y

IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía.

V. En el mismo sentido y toda vez que reúnen los requisitos previstos en el artículo 142 de la ley Orgánica del Poder Legislativo, estas comisiones realizan la siguiente revisión de la iniciativa de acuerdo a la exposición de motivos presentada en la misma, para determinar tanto su constitucionalidad como la contravención de la norma jurídica en otros ordenamientos legales de acuerdo al siguiente análisis:

Apartado A) de la exposición de motivos respecto a la iniciativa presentada por los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política del Congreso del estado, para reformar diversos artículos en materia constitucional, mismo que se inserta íntegramente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los meses de junio y julio del año 2019, a partir de la solicitud de diversas organizaciones sociales y académicas que participan en el Pacto por la Integridad y por el Bien ser de Jalisco, se llevaron a cabo los foros en materia anticorrupción 2.0, con presencia de los diversos actores sociales y políticos del Estado, en colaboración de representantes nacionales en materia anticorrupción se generaron seis mesas de trabajo, las cuales abordaron temas medulares para promocionar, fortalecer y promover el combate a la corrupción.

Los temas sobre los cuales se propició el estudio y se generaron propuestas puntuales, versaban primordialmente en materia de:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Articulación del Comité Coordinador del SEAJAL. Se buscó alinear los incentivos institucionales para favorecer que esta instancia funcione como sistema en sus actividades operativas.

Modelo abierto de adquisiciones y contrataciones gubernamentales. Con la finalidad de dotar de recursos tecnológicos, así como de fortalecer figuras como el testigo social como instrumentos que privilegien la vigilancia ciudadana y el compromiso ético en los procesos de compras y contrataciones.

Integridad empresarial. Con la finalidad de incorporar mecanismos para favorecer el cumplimiento normativo al que están sujetas las empresas, se buscaría garantizar que sus directivos, empleados, agentes y representantes vinculados cumplan con sus obligaciones, especialmente las relacionadas con el interés público.

Fortalecimiento de la Fiscalía anticorrupción. Entre otras reformas, se propone fortalecer sus capacidades de investigación, particularmente el seguimiento y recuperación de activos, así como las actividades relacionadas con la actividad probatoria. Esto incluye modificaciones al Código Penal para incluir nuevos delitos, así como reubicar otros que no se relacionan con el fenómeno de la corrupción.

Los Órganos Internos de Control (OIC). Enumeración de la estructura esencial operativa de los mismos, su capacidad de autonomía de gestión y técnica, así como el fortalecimiento de las autoridades investigadoras, sustanciadora y resolutoria.

Profesionalización del servicio público. Se procura diseñar un modelo de reclutamiento, selección, permanencia y adscripción para cargos del servicio público estatal y municipal. Se deben incluir criterios técnico-profesionales de mérito, capacidad, formación y desempeño.

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBO: <i>[Firma]</i>		Por el Legislativo
			JALISCO
			COORDINACIÓN DE PROCESOS
			LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
		FOJA No. <u>5</u>	
		DE: <u>27</u>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Paridad de género. Luego de la reforma constitucional aprobada en el Senado para que todos los cargos del gobierno federal, local y municipal, así como los órganos constitucionales autónomos se integren de forma paritaria, se pretende implementar en la normatividad estatal armonizando las normatividades vigentes.

En conjunto, los temas mencionados anteriormente, son pilares esenciales para fortalecer y mejorar el sistema anticorrupción que poco a poco se ha implementado en nuestro estado, de la mano con los esfuerzos federales para cambiar una problemática arraigada en el día a día a lo largo de nuestra nación.

Las conclusiones de las aportaciones se manifiestan en la presente iniciativa, la cual tiende a proponer soluciones puntuales para los fines enunciados en la misma.

Al hablar de corrupción, encontramos un fenómeno corrosivo para nuestro país y Jalisco no es ajeno a sus efectos, por el contrario, se ha convertido en una problemática creciente que se extiende y que se arraiga desde el plano personal hasta el familiar, la comunidad local hasta el ámbito nacional y transnacional.

Su origen, así como sus consecuencias se explican desde una multiplicidad de factores, entre ellos, una estructura económica oligopólica y su influencia en la toma de decisiones de políticas públicas, un marco institucional débil, la ausencia de justicia pronto y expedita, entre otras que hacen de la impunidad una constante en la vida pública.

Para afrontar esta problemática se necesita fortalecer el diseño institucional que opera actualmente, la rendición de cuentas, implementación de mecanismos de prevención, órganos internos de control que realicen investigación, y sanción.

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBO: <i>[Firma]</i>		COORDINACIÓN DE PROCESOS
			LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOLIA No. <i>6</i>		Poder Legislativo	
DE: <i>27</i>		JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Por esta razón, los foros celebrados encaminan esfuerzos para generar una sinergia colectiva que abone a los tejidos que actualmente existen

Si bien es cierto que en Jalisco contamos con un marco normativo que rige la conducta de los servidores públicos y que se han generado importantes avances en la implementación de ese rubro, también es cierto que no se han alcanzado los resultados deseados, de ahí la imperiosa necesidad de sumar cambios sustanciales en la normatividad, ya que el control de la corrupción es una condición sine qua non para el desarrollo del ejercicio público no solo en el Estado, sino también en los municipios.

La meta es que los servidores públicos ejerzan sus facultades dentro del marco de legalidad, donde la ciudadanía esté protegida de la arbitrariedad y pueda realizarse el Bien Común.

Recordemos que la corrupción es un fenómeno que se da presenta en red por lo que no es una conducta individualizada, sino que se ejecuta por cuando menos dos partes, en ocasiones la autoridad, así como los particulares. Lo que se busca con esta reforma es regular y sancionar a todos los sujetos que participan en la ejecución de la corrupción.

La corrupción se combate en esfuerzos conjuntos entre las autoridades y la ciudadanía, siendo este último el ingrediente más importante para combatirla, a mayor participación del ciudadano en los asuntos coyunturales del haber público, transitamos a un México más incluyente, ordenado y democrático.

Es importante resaltar que en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en caso de aprobarse la presente iniciativa se contempla en los aspectos:

Jurídico: La posibilidad de armonizar la norma con lo estatuido en el ámbito federal y la posibilidad de poner a la vanguardia

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBO: <i>[Firma]</i>	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS
			LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
			FOJA No. <i>27</i>
			DE <i>27</i>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

normativo al Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción.

Económico: Una vez realizadas las adecuaciones normativas, la implementación de los modelos operativos y ejecutivos de la misma permitirán en un mediano plazo la eficiente y efectiva aplicación de los recursos públicos, de igual manera, las reformas no generan estructuras costosas que aumenten las plazas existentes, por el contrario, impera la austeridad y se implementan herramientas jurídicas para optimizar el combate a la corrupción.

Social: La reforma prioriza un mal que aqueja a nuestra sociedad, el combate a la corrupción, lo que de aplicarse efectivamente brindará benéficos tales como, eficiente y eficaz aplicación de recursos públicos, certeza jurídica, justicia pronta y expedita, entre muchos otros, los cuales concatenados permitirán la mejora en el tránsito hacia el Bien Común.

Presupuestal: La implementación de la reforma propuesta no contempla incrementos presupuestales, por el contrario, eficiente el actual y permite eficacia en su ejercicio, por lo que, de culminarse de una manera plena, en un corto plazo podría incluso, reducir los recursos públicos destinados para estos rubros, ya que la propuesta centra en modificar y otorgar atribuciones a los diferentes actores dentro de la vida pública Estatal, para combatir la corrupción.⁹

La intención de la iniciativa es convertir la corrupción en un acto de alto riesgo y de bajos rendimientos, que procure su prevención y sancione su ejecución.

En virtud de lo anterior, proponemos a esta soberanía, el siguiente proyecto de:

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBO: <i>[Firma]</i>		COORDINACIÓN DE PROCESOS
			LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
		Poder Legislativo JALISCO	FOJA No. <i>8</i>
			DE: <i>27</i>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

DECRETO

QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO; LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA; LA LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE JALISCO; LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO; EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; LA LEY ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; LA LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO; LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO; EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO; Y LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 6, 35, 60, 67, 106, 107 Ter y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. ...

II. ...

a) ...

ENTREGO <i>[Firma]</i>		Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FOJA No. <u>9</u>
				DE: <u>27</u>
RECIBO: <i>[Firma]</i>				



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

b) Ser votado **en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular**, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidato independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el 1 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley;

c) a f) ...

III. ...

XI. a XXXVII. ...

Artículo 60. Para la elección de **las y los** magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se estará a lo siguiente:

I. ...

II. El Congreso del Estado recibirá las solicitudes y los expedientes de **las y los** aspirantes, cubriendo los requisitos que establece la Constitución y acompañado la acreditación de la evaluación de control de confianza, realizada por la institución precisada en la convocatoria;

III. Cerrado el registro de **las y los** aspirantes, el Congreso del Estado remitirá al Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado, copia de los expedientes de **las y los** aspirantes, para que practique las evaluaciones curriculares y de aptitudes y elabore un informe con sus opiniones técnicas de idoneidad de cada aspirante, el cual deberá ser remitido al Congreso del Estado;

IV. ...

V. **Las y los** aspirantes deberán acreditar un examen teórico práctico de conocimientos jurídicos, para lo cual el Congreso del Estado a través de la comisión legislativa competente deberá solicitar a instituciones de educación superior públicas y privadas, y/o a organismos especializados en evaluación, con el

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS
			LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO: <i>[Firma]</i>	FOJA No.	10	
	DE:	27	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

seguimiento y vigilancia de representantes de organismos privados y de la sociedad civil;

VI. La comisión legislativa competente debe emitir el dictamen con la lista que incluya sólo el veinte por ciento superior de los perfiles mejor evaluados, contando con los requisitos a que se refieren las fracciones II y V de este artículo, acompañando la opinión técnica del Comité de Participación Social; y

VII. ...

...

a) y b) ...

...

Las y los diputados emitirán su voto libre y secreto, en cualquier sentido de los que prevea la ley, sin que su voto esté condicionado por lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 67. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco se integrará por una Sala Superior conformada por tres magistrados; así como de salas unitarias, **de las cuales una será sala unitaria especializada en materia de responsabilidades administrativas, y tendrán la competencia que establezca la Ley.**

Artículo 106. ...

I. a III. ...

III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, **contará con autonomía técnica y de gestión administrativa**, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

ENTREGA:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No.	11
DE	27



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control, **los cuales gozarán de autonomía técnica y de gestión administrativa**; encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la autoridad correspondiente, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

Art. 107 Ter. ...

I. ...

a) a e) ...

f) Titular de la Secretaría de la Hacienda Pública;

g) Un representante del Consejo de la Judicatura; y

h) Un representante del Comité de Participación Social.

II. y III. ...

Artículo 116. Las relaciones laborales del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados de ambos con sus servidores, se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la que deberá establecer el servicio **profesional** de carrera, respetando las disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBO:	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
			FOLIO NO. <u>12</u> DE <u>27</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Los entes públicos de los tres poderes y organismos constitucionalmente autónomos deberán establecer su sistema de profesionalización del servicio público, mismo que garantizará la eficiencia, eficacia y rendimiento de aquellos servidores públicos profesionales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Designaciones Públicas y del Servicio Profesional de Carrera del Estado de Jalisco.

Se toman en consideración para la emisión del siguiente dictamen solo las propuestas de reformas en materia de Constitucional destacando las siguientes observaciones.

IV.- Cabe mencionar que del estudio realizado a las reformas en las iniciativas presentadas para su dictaminación en materia de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se desprende la armonización en el tema de varios ordenamientos legales con el objeto de tener una concordancia en la aplicación de las leyes y que las mismas mantengan un equilibrio, sin embargo se destaca que de este minucioso análisis, encontramos disposiciones que de una manera ya se encuentran debidamente legisladas, o que se contraponen entre sí, o más aún que son inconstitucionales por razón de autonomía otorgada por la propia Constitución. De esta manera nos permitimos elaborar y presentar el siguiente análisis para facilitar el entendimiento de las observaciones, de aquellas propuestas que quedarán fuera de la reforma integral por el razonamiento expuesto.

1.- En relación a la reforma a la fracción **X del artículo 35 de la Constitución**, debemos considerar que La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado con autonomía propia, tal como se desprende de su propia Ley Orgánica en su artículo 1º. Por lo que no habría que hacer esa distinción, menos en el texto Constitucional, para no violentar su propia autonomía.

Cabe destacar que dicha autonomía deviene de una disposición señalada en la carta Magna, esto es la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto establece lo siguiente:

"Artículo 3o. ...

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la

ENTREGA <i>Perilla</i> RECIBO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FOJANO	13
			DE	27



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;"

Del texto anterior se desprende el carácter autónomo de la Universidad de Guadalajara. En ese mismo sentido, en el párrafo primero del artículo 2º de la Ley General de Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de abril de 2021 que al respecto señala lo siguiente:

"Artículo 2. Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley."

Es decir, las Instituciones Universitarias tendrán autonomía **lattu sensu**, es decir, de cátedra, técnica, administrativa y de gestión de los recursos públicos, lo cual les otorga la calidad en equivalencia de Organismos Públicos Descentralizados no sectorizados puesto que su naturaleza objeto y finalidad es coadyuvar con el Estado en su obligación de otorgar educación a la sociedad, sin embargo al no ser educación básica, cabe la potestad de una contraprestación pecuniaria entre la propia institución y quien recibe la cátedra de nivel superior.

En conclusión, la autonomía universitaria es una atribución que no se somete a discusión, dicha autonomía no es constitucional, es por ley puesto que su naturaleza es OPD no sectorizado, la apariencia del buen derecho en materia administrativa le otorga a quien administra un carácter de "vigilante de los recursos que gestiona" y por la tanto la atribución y derecho de hacerlo de manera autónoma-

La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, conforme al

ENTREGO *[Firma]* RECIBIO: *[Firma]*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Poder Legislativo JALISCO

FOJA No. *14*

DE: *27*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15319 del Congreso del Estado de Jalisco.

La Ley Orgánica otorga a la Universidad de Guadalajara la autonomía a que se refiere la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto establece lo siguiente:

“Artículo 3o. ...

...

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.”

Y que ha quedado robustecido en el párrafo primero del artículo 2° de la Ley General de Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de abril de 2021 que al respecto señala lo siguiente:

“Artículo 2. Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley.”

...

En este sentido, la autonomía universitaria es definida como:

“La facultad que poseen las Universidades para autogobernarse –darse sus propias normas dentro del marco de su Ley Orgánica y designar a sus

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBIO: <i>[Firma]</i>	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS
			LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
		FOJA No. 15	
		DE: 27	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

autoridades-, para determinar sus planes y programas dentro de los principios de libertad de cátedra e investigación y, para administrar libremente su patrimonio”.

“El principio establecido en la Carta Magna, para otorgar una protección constitucional especial a la universidad pública, a fin de que pueda cumplir con la obligación constitucional y la responsabilidad social de proveer a los estudiantes universitarios de una educación superior de calidad”.

Cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que, conforme al artículo 3º, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, que implica autonormación y autogobierno, es decir, se encuentran facultadas para aprobar las normas que habrán de regir a su interior, lo que se traduce necesariamente en la aprobación y emisión de su propia legislación, así como en la creación de sus propios órganos de gobierno, entre ellos los encargados de resolver las controversias que se deriven del incumplimiento de su propia normativa.

De lo anterior se desprende que la autonomía universitaria constituye una garantía institucional¹ dada a la Universidad de Guadalajara para que pueda ejercer su facultad de gobernarse a sí misma, así como para garantizar su libertad de cátedra e investigación, el libre examen y discusión de las ideas y la administración de su patrimonio.

Tal autonomía, en palabras de González Pérez y Guadarrama López², engloba las facultades institucionales de:

- “a. **Autogobierno:** establecer mecanismos para la designación de sus autoridades y para gobernarse a sí misma;
- b. **Autogestión** administrativa: para el manejo presupuestal y los ingresos generados por sí misma;
- c. **Auto-organización académica:** para establecer sus planes y programas de estudio, así como fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, y
- d. **Autonormación:** aprobar su propia legislación interna, sin más limitante que ajustarse al orden jurídico nacional.”





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

En ese tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación³ señala que las competencias que derivan de la facultad de autogobierno de las universidades públicas son:

- a. **Normativas**, que se traducen en la aptitud de expedir normas generales que permitan regular todas las actividades relacionadas con el servicio educativo y la promoción de la investigación y la cultura;
- b. **Ejecutivas**, referidas al desarrollo y ejecución de los principios constitucionales, de las leyes expedidas por los órganos legislativos y las normas que las universidades emiten;
- c. **Supervisión**, que implican la facultad de inspección y control para supervisar la actividad que desarrollan por sí, o por conducto de cualquier órgano adscrito a la casa de estudios, esto es, pueden realizar inspecciones y evaluaciones de tipo administrativo, académico, científico, técnico y operativo, a fin de comprobar que se respeten los principios constitucionales, legales y universitarios; y
- d. **Parajudiciales**, que se refieren a la capacidad de dirimir conflictos que surjan al interior de la universidad, siempre que constitucional o legalmente su solución no esté reservada a un régimen jurídico específico que excluya al universitario.

En ese sentido se dispuso en el numeral 2 del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco lo siguiente: *“La Universidad de Guadalajara y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas.”*

Asimismo, el Congreso del Estado otorgó a la Universidad de Guadalajara las atribuciones contenidas en el artículo 6° de la Ley Orgánica, a través de las cuales se materializa la autonomía universitaria, toda vez que hacen un desglose de la misma en sus cuatro vertientes: autogobierno, autogestión, auto – organización académica y autonormación, conforme lo siguiente: *“En un primer término, la fracción I del artículo 6° del citado ordenamiento establece que la Universidad de Guadalajara tiene la atribución de elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno,*

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBIO: <i>[Firma]</i>		COORDINACIÓN DE PROCESOS
			LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
		Poder Legislativo	FOJANO: 17
		JALISCO	DE: 27

³ “UNIVERSIDADES PÚBLICAS. COMPETENCIAS QUE DERIVAN DE SU FACULTAD DE AUTOGOBIERNO”, Tesis [J]: 1a./J. 20/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, pág. 877, Reg. digital 164877.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

conforme a las disposiciones de su Ley Orgánica, y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación.

Robusteciendo lo anterior, se advierte que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la ley que les otorga autonomía a las universidades públicas, es decir, su ley orgánica, las habilita para emitir disposiciones administrativas de observancia general.⁴ En ese orden de ideas, se debe estar además a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 2º de la Ley General de Educación Superior que a la letra dicen:

“Los procesos legislativos relacionados con sus leyes orgánicas, en todo momento, respetarán de manera irrestricta las facultades y garantías a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que no podrán menoscabar la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como administrar su patrimonio.”

Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. constitucional. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado. De lo anterior se desprende que cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas deberá contar con una consulta previa al máximo órgano de la Institución Educativa. En virtud de ello, corresponde al Consejo General Universitario, como máximo órgano de gobierno de la Universidad, aprobar el Estatuto General, así como las normas y políticas generales en materia académica, administrativa y disciplinaria de la Universidad, en términos de

ENTREGO *[Firma]* RECIBIO *[Firma]*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Poder Legislativo JALISCO

FOJA NO. *18*

DE: *27*

⁴ “UNIVERSIDADES PÚBLICAS AUTÓNOMAS. LA DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CUAL DESINCORPORAN DE LA ESFERA JURÍDICA DE UN GOBERNADO LOS DERECHOS QUE LE ASISTÍAN AL UBICARSE EN LA SITUACIÓN JURÍDICA DE ALUMNO, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO”, Tesis [J]: 2a./J. 12/2002, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, marzo de 2002, pág. 320, Reg. digital 187358

la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica. De ahí que, en el marco de la autonomía universitaria otorgada por el Congreso del Estado de Jalisco mediante la expedición de su Ley Orgánica, y como parte de la facultad de autogobierno vinculada con su facultad de autonormación, la Universidad de Guadalajara puede establecer normas de carácter general. Cabe mencionar que la facultad reglamentaria se hace extensiva a aquellos órganos que precisan de reglamentar debidamente su funcionamiento acorde a una ley que previamente lo ha establecido.⁵ Luego, la fracción II del artículo 6° refiere a la atribución de organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la presente Ley.

Por su parte, la fracción IV del artículo 6° otorga a la Universidad la atribución de elegir, designar, aceptar renunciaciones y remover a sus autoridades y funcionarios, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad universitaria.

En el mismo sentido, la fracción V del artículo 6° establece la atribución de la Universidad para fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrativo, respetando sus derechos adquiridos según lo determinen los estatutos y reglamentos correspondientes.

Por lo tanto, se desecha la iniciativa de reforma del artículo 35 Constitucional.

Quedando como su texto Constitucional Original.

Finalmente, la fracción II, inciso (b) del artículo 6° se considera que debe permanecer como la ley vigente lo contempla actualmente, puesto que el artículo 6.- Menciona que... “Corresponde a la ciudadanía”, luego entonces la modificación propuesta en la iniciativa a la fracción II en el inciso “b” señala... “**Poder ser votado**” de lo cual se desprende una contradicción en el “sustantivo” de la oración y una cacofonía, que no debe tomarse en cuenta, por lo que se considera, desechar la propuesta, quedando como su texto original.

ENTREGO: <i>Martín</i>	RECIBO: <i>[Firma]</i>		Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS
				LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
				FOJA No. <u>19</u>
				DE: <u>27</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2.- En relación a la reforma de **del artículo 60 de la Constitución**, se considera que además de este, el artículo subsecuente también debe ser modificado en términos de armonización con la Carta Magna y las normas secundarias que ya contemplan la obligatoriedad de modificar los textos legislativos que no contemplen el supuesto de visibilizar a las mujeres para el desempeño de encargos, cargos, espacios, puestos y toda aquella actividad laboral de servicio o función pública, para que en adelante el lenguaje inclusivo permanezca y sirva como un instrumento lingüístico de mecanismo de adelanto y poder alcanzar a través de la adecuaciones a las normas, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Por lo que el artículo 61, también se reforma en los mismo términos que el anterior.

3.- En lo que se refiere a la reforma al artículo **67 de la Constitución**, respecto de la creación de una sala especializada en el Tribunal de Justicia Administrativa vale la pena comentar que dicha reforma impactaría el presupuesto asignado y de ninguna forma, en dicha iniciativa, se justifica el costo beneficio de la creación de la sala superior.

3.- En relación a la reforma del artículo **107 ter de la Constitución**, en la integración del Comité Coordinador, toda vez que en su propuesta se integraría un representante del Ejecutivo del Estado como lo es el Titular de la Secretaria de la Hacienda Pública, y ya que este es un ente fiscalizable, no podría ser juez y parte en las decisiones del comité.

4.- En relación a las modificaciones al artículo **116 de la Constitución**, debemos considerar que en ese tema las relaciones laborales, como lo indica, no pueden ser sustituidas por un programa de servicio civil o profesional de carrera, en ese sentido y rescatando el espíritu del legislador se propone modificar el contenido del artículo, de acuerdo a la propuesta en el presente proyecto de DECRETO.

PARTE RESOLUTIVA

En el mismo orden de ideas y tomando en consideración el estudio que determina la viabilidad de la dictaminación de la iniciativa de decreto presentadas en este proyecto, y de conformidad a los dispuesto en los artículos 145 y 146 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado, nos permitimos proponer a Asamblea el siguiente Dictamen de:

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBO: <i>[Firma]</i>		COORDINACIÓN DE PROCESOS
			LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
		Poder Legislativo	FOJA No. 20
		JALISCO	DE: 27



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 60, 61, 106, y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 60, 61, 106, y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) a f) ...

III. ...

Artículo 60. Para la elección de **las y los** magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se estará a lo siguiente:

I. (...)

II. El Congreso del Estado recibirá las solicitudes y los expedientes de **las y los** aspirantes, cubriendo los requisitos que establece la Constitución y acompañado la acreditación de la evaluación de control de confianza, realizada por la institución precisada en la convocatoria;

III. Cerrado el registro de **las y los** aspirantes, el Congreso del Estado remitirá al Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado, copia de los expedientes de **las y los** aspirantes, para que practique las evaluaciones curriculares y de aptitudes y elabore un informe con sus opiniones técnicas de idoneidad de cada aspirante, el cual deberá ser remitido al Congreso del Estado;

IV. (...)

V. **Las y los** aspirantes deberán acreditar un examen teórico práctico de conocimientos jurídicos, para lo cual el Congreso del Estado a través de la comisión legislativa competente deberá solicitar a instituciones de educación superior públicas y privadas, y/o a organismos especializados en evaluación, con el seguimiento y vigilancia de representantes de organismos privados y de la sociedad civil;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

VI. La comisión legislativa competente debe emitir el dictamen con la lista de **las** y los candidatos que hayan cumplido con los requisitos y aprobado las evaluaciones a que se refieren la fracciones II y V de este artículo, acompañando la opinión técnica del Comité de Participación Social;

VII. El Congreso del Estado, en votación por cédula, y con el voto de cuando menos las dos terceras partes de **las** y los diputados integrantes, elegirá dentro de un término improrrogable de treinta días una vez que sea entregado el dictamen por parte de la comisión legislativa competente, al Magistrado que debe cubrir la vacante, en caso de declararse desierta la convocatoria, se procederá a emitir una nueva convocatoria, pudiendo participar **aquellas** y aquellos aspirantes registrados dentro de la convocatoria previa.

Se declarará desierta la convocatoria cuando:

- a) No se elija **a la Magistrada** o Magistrado dentro del plazo señalado en la fracción anterior, o
- b) Después de tres votaciones **ninguna candidata o candidato alcancen** la mayoría requerida, debiendo mediar al menos cinco días naturales entre cada votación, pero siempre dentro del plazo anterior.

VIII.- El Congreso del Estado elige con libertad soberana **a las magistradas y magistrados**, en igualdad de circunstancias, preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezca por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

XIX.- Las y los diputados emitirán su voto libre y secreto, en cualquier sentido de los que prevea la ley, sin que su voto esté condicionado por lo señalado en el párrafo anterior.

XI.- En la designación de **magistradas y magistrados** será obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.

Artículo 61. **Las y los** magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo doce años improrrogables, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley.

SECRETARÍA DEL CONGRESO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
ESTADO DE JALISCO		FOLIO NO. 22	
DE 27		27	
RECIBO: <i>[Firma]</i>			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Las y los magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria.

Son causas de retiro forzoso:

I. a la IV. (...)

...

Las y los diputados emitirán su voto libre y secreto, en cualquier sentido de los que prevea la ley, sin que su voto esté condicionado por lo señalado en el párrafo anterior.

...

Artículo 106. ...

I. a II. ...

III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, **contará con autonomía técnica y de gestión**, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

...

...

IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control, **los cuales gozarán de autonomía técnica y de gestión**; encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas

ENTREGO:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJANO:	23
DE:	27



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la autoridad correspondiente, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

...
...
Artículo 116. Las relaciones laborales del Estado, de los municipios , de los organismos descentralizados, **los entes públicos de los tres poderes y organismos constitucionalmente autónomos** con sus servidores públicos, se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la que deberá establecer el servicio profesional de carrera, **así como un sistema de profesionalización del servicio público**, respetando las disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, lo que **garantizará la eficiencia, eficacia y rendimiento de aquellos servidores públicos profesionales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Designaciones Públicas y del Servicio Profesional de Carrera del Estado de Jalisco**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - Para efectos de la Reforma Constitucional envíese a los municipios del Estado de Jalisco para su aprobación Constitucional de conformidad al artículo 117 del mismo ordenamiento.

TERCERO.- Se otorga un plazo de 365 días hábiles para que se realicen las reformas, modificaciones y armonizaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente dictamen de decreto.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ATENTAMENTE
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
Guadalajara, Jalisco a 27 de agosto del año 2021.
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES.

Dip. Claudia Munguía Torres
Presidenta

Dip. Efrén Alonso Macías Enríquez
Secretario

Dip. Manuel Alfaro Lozano
Vocal

Dip. Mariana Fernández
Ramírez
Vocal

Dip. Adenawer
González Fierros
Vocal

Dip. Jonadab Martínez
García
Vocal

ENTREGO		COORDINACIÓN DE PUNTO LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
		PODER LEGISLATIVO JALISCO
RECIBIÓ	FOJA No. 25	DE 27

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 60, 61, 106 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

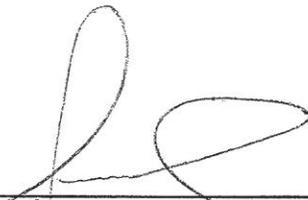
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

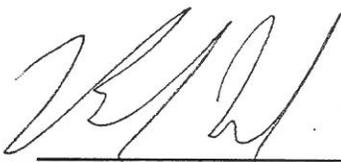
COMISIÓN DE VIGILANCIA Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN


DIP. MIRZA FLORES GÓMEZ
PRESIDENTA

DIP. BRUNO BLANCA MERCADO
SECRETARIO


DIP. J. JESÚS CABRERA JIMENEZ
VOCAL

DIP. IRMA DE ANDA LICEA
VOCAL


DIP. SOFÍA BERENICE GARCÍA
MOSQUEDA
VOCAL
DIP. BERNARDO MACKLIS PETRINI
VOCAL

ENTREGO	RECIBO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS
			LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
DE	FOJA NO.		
27	26		



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

DIP. ERIKA PEREZ GARCIA
PRESIDENTA

DIP. EFREN ALONSO MACIAS
ENRIQUEZ
SECRETARIO

DIP. MIRZA FLORES GOMEZ
VOCAL

DIP. MARIA ESTHER LOPEZ
CHAVEZ
VOCAL

DIP. CLAUDIA MURGUIA TORRES
VOCAL

DIP. ROSA ALBA RAMIREZ
NACHIS
VOCAL

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBIO: <i>[Firma]</i>		FOJA No. <u>27</u>
			DE <u>27</u>
COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS			
Poder Legislativo JALISCO			



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO LXII/CELR//006/2021
DEPENDENCIA _____

Diputada Claudia Murguía Torres.
Presidenta de la Junta Directiva de la
Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales
del Congreso del estado de Jalisco.
LXII Legislatura.
P r e s e n t e.

Por medio de la presente reciba un cordial saludo en espera de que se encuentre bien.

Con relación a su oficio LXII/MEM/57/AGOSTO/2021 recibido el día 26 de agosto del actual, se manifiesta lo siguiente: que la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos tiene prevista y agendada la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de manera telemática, para el próximo martes 31 de agosto del 2021 a las 11:00 horas, misma que fue hecha del conocimiento de la Junta de Coordinación Política; inclusive, en este día, tuvo lugar la reunión de asesores en la cual se analizaron y discutieron los temas a desahogar en la próxima sesión telemática.

Sin otro en particular quedo como su servidora y amiga.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, 26 de agosto del 2021

Diputada Erika Pérez García

Presidenta de la Junta Directiva de la
Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos
Congreso del Estado de Jalisco
LXII Legislatura

Recibido 10:30
27 AGO 2021

Sab. Murguía
Dip. Claudia Murguía Torres



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

H. Congreso del Estado

Presente

La Diputada que suscribe Claudia Murguía Torres, integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y 274, 275, 276, 277 y 278 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; someto a consideración de la Asamblea, la siguiente modificación al Dictamen de Decreto marcado con el número 3.1 en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria número 197, del día 3 de septiembre del 2021, a efecto que se considere parte del proyecto de dictamen y se proceda a su votación nominal, en los términos siguientes:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 60, 61, 106, y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:	ARTÍCULO ÚNICO: [queda en los términos del dictamen]
Artículo 6... I. ... II. ... a) ... b) ... c) a f) ... III. ...	Artículo 6. [permanece en los términos de la Legislación vigente] I a III. [permanece en los términos de la Legislación vigente]
Artículo 60. Para la elección de las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se estará a lo siguiente: I. (...) II. El Congreso del Estado recibirá las solicitudes y los expedientes de las y los aspirantes, cubriendo los requisitos que establece la Constitución y acompañado la acreditación de la evaluación de control de confianza, realizada por la institución precisada en la convocatoria; III. Cerrado el registro de las y los	Artículo 60. [queda en los términos del dictamen] I. [permanece en los términos de la legislación vigente] II. [queda en los términos del dictamen] III. [queda en los términos del dictamen]

Aprobada



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>desierta la convocatoria, se procederá a emitir una nueva convocatoria, pudiendo participar aquellas y aquellos aspirantes registrados dentro de la convocatoria previa.</p> <p>Se declarará desierta la convocatoria cuando:</p> <p>a) No se elija a la Magistrada o Magistrado dentro del plazo señalado en la fracción anterior, o</p> <p>b) Después de tres votaciones ninguna candidata o candidato alcancen la mayoría requerida, debiendo mediar al menos cinco días naturales entre cada votación, pero siempre dentro del plazo anterior.</p> <p>VIII.- El Congreso del Estado elige con libertad soberana a las magistradas y magistrados, en igualdad de circunstancias, preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezca por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.</p> <p>XIX.- Las y los diputados emitirán su voto libre y secreto, en cualquier sentido de los que prevea la ley, sin que su voto esté condicionado por lo señalado en el párrafo anterior.</p> <p>XI.- En la designación de magistradas y magistrados será obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.</p> <p>Artículo 61. Las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia</p>	<p>[permanece en los términos de la legislación vigente]</p> <p>a) [queda en los términos del dictamen]</p> <p>b) [queda en los términos del dictamen]</p> <p>VIII. [queda en los términos del dictamen]</p> <p>IX.- Las y los diputados emitirán su voto libre y secreto, en cualquier sentido de los que prevea la ley, sin que su voto esté condicionado por lo señalado en el párrafo anterior.</p> <p>X.- En la designación de magistradas y magistrados será obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.</p> <p>Artículo 61. [queda en los términos del dictamen]</p>
---	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

aspirantes, el Congreso del Estado remitirá al Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado, copia de los expedientes de las y los aspirantes, para que practique las evaluaciones curriculares y de aptitudes y elabore un informe con sus opiniones técnicas de idoneidad de cada aspirante, el cual deberá ser remitido al Congreso del Estado;

IV. (...)

V. Las y los aspirantes deberán acreditar un examen teórico práctico de conocimientos jurídicos, para lo cual el Congreso del Estado a través de la comisión legislativa competente deberá solicitar a instituciones de educación superior públicas y privadas, y/o a organismos especializados en evaluación, con el seguimiento y vigilancia de representantes de organismos privados y de la sociedad civil;

VI. La comisión legislativa competente debe emitir el dictamen con la lista de las y los candidatos que hayan cumplido con los requisitos y aprobado las evaluaciones a que se refieren la fracciones II y V de este artículo, acompañando la opinión técnica del Comité de Participación Social;

VII. El Congreso del Estado, en votación por cédula, y con el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados integrantes, elegirá dentro de un término improrrogable de treinta días una vez que sea entregado el dictamen por parte de la comisión legislativa competente, al Magistrado que debe cubrir la vacante, en caso de declararse

IV. [permanece en los términos de la legislación vigente]

V. [queda en los términos del dictamen]

VI. [queda en los términos del dictamen]

VII. [queda en los términos del dictamen]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>durarán en el ejercicio de su encargo doce años improrrogables, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley.</p> <p>Las y los magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.</p> <p>Las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria.</p> <p>Son causas de retiro forzoso:</p> <p>I. a la IV. (...)</p> <p>...</p> <p>Las y los diputados emitirán su voto libre y secreto, en cualquier sentido de los que prevea la ley, sin que su voto esté condicionado por lo señalado en el párrafo anterior.</p> <p>...</p>	<p>[queda en los términos del dictamen]</p> <p>[queda en los términos del dictamen]</p> <p>[permanece en los términos de la legislación vigente]</p> <p>I. a la IV. [permanece en los términos de la legislación vigente]</p> <p>[permanece en los términos de la legislación vigente]</p> <p>[Se suprime la propuesta de reforma]</p> <p>[permanece en los términos de la legislación vigente]</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".</p> <p>SEGUNDO. - Para efectos de la Reforma Constitucional envíese a los municipios del Estado de Jalisco para su aprobación Constitucional de conformidad al artículo 117 del mismo ordenamiento.</p> <p>TERCERO.- Se otorga un plazo de 365 días hábiles para que se realicen las reformas,</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>[queda en los términos del dictamen]</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

modificaciones y armonizaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente dictamen de decreto.	
--	--

Guadalajara, Jalisco. 3 de septiembre de 2021

Diputada Claudia Murguía Torres.
Presidenta de la Junta Directiva de la
Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.

Voto: 4

TIEMPO INICIO: 17:26:04

FECHA: 2021/09/03

TIEMPO TERMIN: 17:27:24

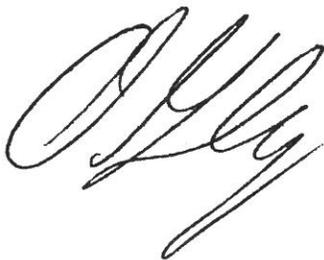
MOCION: Dictamen de Decreto de 2a. Lectura con
Modificaciones 3.1.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 34
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 34
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	6	0	0	6
PAN	8	4	0	0	4
MORENA	6	2	0	0	2
	5	0	0	0	0
PRI	3	2	0	0	2



LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Alcaraz Virgen Ma. Elizabeth(MC)	A FAVOR
Alfaro Lozano Manuel(PRI)	A FAVOR
Cabrera Jiménez J. Jesús(MC)	A FAVOR
Cortés Berumen José Hernán(PAN)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	
Delgadillo García Adriana(MORENA)	A FAVOR
Espanta Tejeda Ismael(MC)	A FAVOR
Estrada Ramírez Esteban(MC)	A FAVOR
Fernández Ramírez Mariana(MORENA)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla(MC)	A FAVOR
García Mosqueda Sofía Berenice(PRI)	A FAVOR
González Arana Jorge Eduardo(PAN)	A FAVOR
González Fierros Adenawer(PAN)	A FAVOR
González Orozco Irma Verónica(PAN)	A FAVOR
Hérrnandez Flores Daniella Judith(MC)	A FAVOR
Herrera Estrada Óscar Arturo	A FAVOR
Hurtado Torres José de Jesús	A FAVOR
Jara Rodríguez Manuel(PAN)	A FAVOR
Lemus Herrera Arturo(MORENA)	A FAVOR
López Chávez María Esthrer(MORENA)	A FAVOR
Macías Enríquez Efrén Alonso(MC)	A FAVOR
Macklis Petrini Bernardo(MC)	A FAVOR
Martínez García Jonadab(MC)	A FAVOR
Mercado Sánchez Ma. Victoria(MC)	A FAVOR
Meza Nuñez Maria Patricia(MC)	A FAVOR
Munguía González Luis Ernesto	
Murguía Torres Claudia(PAN)	A FAVOR
Pérez García Erika(MORENA)	
Ramírez Nachis Rosa Alba(MC)	A FAVOR
Rivera Rodríguez Miriam Berenice(MC)	A FAVOR
Robles de León Daniel(MC)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda	A FAVOR
Romo Mendoza Francisco Javier(MC)	A FAVOR
Sánchez Carrillo Carlos Eduardo(PAN)	A FAVOR
Sandoval García Ana Lidia(MC)	A FAVOR
Valenzuela Álvarez Norma(MORENA)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique	A FAVOR
Zúñiga Mendoza J. Jesús(PRI)	





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

NÚMERO 28437/LXII/21 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA LOS ARTICULOS 60, 61, 106, y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 60, 61, 106, y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 60. Para la elección de las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se estará a lo siguiente:

I. (...)

II. El Congreso del Estado recibirá las solicitudes y los expedientes de las y los aspirantes, cubriendo los requisitos que establece la Constitución y acompañado la acreditación de la evaluación de control de confianza, realizada por la institución precisada en la convocatoria;

III. Cerrado el registro de las y los aspirantes, el Congreso del Estado remitirá al Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado, copia de los expedientes de las y los aspirantes, para que practique las evaluaciones curriculares y de aptitudes y elabore un informe con sus opiniones técnicas de idoneidad de cada aspirante, el cual deberá ser remitido al Congreso del Estado;

IV. (...)

V. Las y los aspirantes deberán acreditar un examen teórico práctico de conocimientos jurídicos, para lo cual el Congreso del Estado a través de la comisión legislativa competente deberá solicitar a instituciones de educación superior públicas y privadas, y/o a organismos especializados en evaluación, con el seguimiento y vigilancia de representantes de organismos privados y de la sociedad civil;

VI. La comisión legislativa competente debe emitir el dictamen con la lista de las y los candidatos que hayan cumplido con los requisitos y aprobado las evaluaciones a que se refieren la fracciones II y V de este artículo, acompañando la opinión técnica del Comité de Participación Social;

VII. El Congreso del Estado, en votación por cédula, y con el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados integrantes, elegirá dentro de un término improrrogable de treinta días una vez que sea entregado el dictamen por parte de la comisión legislativa competente, al



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Magistrado que debe cubrir la vacante, en caso de declararse desierta la convocatoria, se procederá a emitir una nueva convocatoria, pudiendo participar aquellas y aquellos aspirantes registrados dentro de la convocatoria previa.

Se declarará desierta la convocatoria cuando:

a) No se elija a la Magistrada o Magistrado dentro del plazo señalado en la fracción anterior, o

b) Después de tres votaciones ninguna candidata o candidato alcancen la mayoría requerida, debiendo mediar al menos cinco días naturales entre cada votación, pero siempre dentro del plazo anterior.

VIII. El Congreso del Estado elige con libertad soberana a las magistradas y magistrados, en igualdad de circunstancias, preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezca por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica;

IX. Las y los diputados emitirán su voto libre y secreto, en cualquier sentido de los que prevea la ley, sin que su voto esté condicionado por lo señalado en el párrafo anterior; y

X. En la designación de magistradas y magistrados será obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.

Artículo 61. Las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo doce años improrrogables, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley.

Las y los magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria.

(...)

I. a la IV. (...)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

(...)

(...)

Artículo 106. (...)

I. a II. (...)

III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

(...)

(...)

IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control, los cuales gozarán de autonomía técnica y de gestión; encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la autoridad correspondiente, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

(...)

(...)

Artículo 116. Las relaciones laborales del Estado, de los municipios, de los organismos descentralizados, los entes públicos de los tres poderes y organismos constitucionalmente autónomos con sus servidores públicos,



Voto: 15

TIEMPO INICIO: 20:02:38

FECHA: 2021/09/03

TIEMPO TERMIN: 20:03:51

MOCION: Minutas de Decreto de la 28437 a la 28439.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 32
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 32
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	6	0	0	6
PAN	8	4	0	0	4
MORENA	6	1	0	0	1
	5	0	0	0	0
PRI	3	1	0	0	1



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

se registrarán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la que deberá establecer el servicio profesional de carrera, así como un sistema de profesionalización del servicio público, respetando las disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, lo que garantizará la eficiencia, eficacia y rendimiento de aquellos servidores públicos profesionales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Designaciones Públicas y del Servicio Profesional de Carrera del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. Para efectos de la reforma constitucional envíese a los municipios del estado de Jalisco para su aprobación constitucional de conformidad al artículo 117 del mismo ordenamiento.

TERCERO. Se otorga un plazo de 365 días hábiles para que se realicen las reformas, modificaciones y armonizaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente dictamen de decreto.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

DIPUTADA SECRETARIA

IRMA VERÓNICA GONZÁLEZ OROZCO

DIPUTADO SECRETARIO

ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma los artículos 60, 61, 106 y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

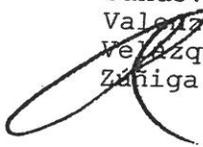
FJUS/cmap

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Alcaraz Virgen Ma. Elizabeth(MC)	A FAVOR
Alfaro Lozano Manuel(PRI)	
Cabrera Jiménez J. Jesús(MC)	A FAVOR
Cortés Berumen José Hernán(PAN)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	
Delgadillo García Adriana(MORENA)	A FAVOR
Espanta Tejeda Ismael(MC)	A FAVOR
Estrada Ramírez Esteban(MC)	A FAVOR
Fernández Ramírez Mariana(MORENA)	
Franco Barba Priscilla(MC)	A FAVOR
García Mosqueda Sofía Berenice(PRI)	A FAVOR
González Arana Jorge Eduardo(PAN)	A FAVOR
González Fierros Adenawer(PAN)	A FAVOR
González Orozco Irma Verónica(PAN)	A FAVOR
Hernández Flores Daniella Judith(MC)	A FAVOR
Herrera Estrada Óscar Arturo	A FAVOR
Hurtado Torres José de Jesús	A FAVOR
Jara Rodríguez Manuel(PAN)	A FAVOR
Lemus Herrera Arturo(MORENA)	A FAVOR
López Chávez María Esthrer(MORENA)	A FAVOR
Macias Enrriquez Efrén Alonso(MC)	A FAVOR
Macklis Petrini Bernardo(MC)	A FAVOR
Martínez García Jonadab(MC)	A FAVOR
Mercado Sánchez Ma. Victoria(MC)	A FAVOR
Meza Nuñez Maria Patricia(MC)	A FAVOR
Munguía González Luis Ernesto	
Murguía Torres Claudia(PAN)	A FAVOR
Pérez García Erika(MORENA)	
Ramírez Nachis Rosa Alba(MC)	A FAVOR
Rivera Rodríguez Miriam Berenice(MC)	A FAVOR
Robles de León Daniel(MC)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda	A FAVOR
Romo Mendoza Francisco Javier(MC)	A FAVOR
Sánchez Carrillo Carlos Eduardo(PAN)	A FAVOR
Sandoval García Ana Lidia(MC)	A FAVOR
Valenzuela Álvarez Norma(MORENA)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique	A FAVOR
Zúñiga Mendoza J. Jesús(PRI)	





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

(EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA —NÚMERO 197— DE LA LXII LEGISLATURA DEL DÍA VIERNES 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021, correspondiente a los puntos número 2 y 3 del orden del día, dictámenes de primera lectura y segunda lectura, discusión y aprobación —en su caso— de dictámenes de decreto, en lo que se refiere, en primera lectura, al dictamen de decreto marcado con el número 2.1, y en lo que se refiere, en los dictámenes de decreto de segunda lectura, discusión y aprobación —en su caso—, al dictamen marcado con el número 3.1 (En ambos puntos reforma los artículos 60, 61, 106 y 116 de la Constitución Política del estado de Jalisco), así como la aprobación de la minuta de decreto respectiva, en el punto número 4 del orden del día; con la Presidencia a cargo del diputado Carlos Eduardo Sánchez Carrillo, y ocupando las secretarías los diputados Irma Verónica González Orozco y Adenawer González Fierros, y en la Secretaría General el abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes)

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

El C. Presidente: Para continuar con el siguiente punto del orden del día, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de nuestra Ley Orgánica, esta Presidencia pone a su consideración la dispensa de la lectura de los dictámenes de primera lectura marcados con los números del 2.1 al 2.4, en virtud de que obran en poder de cada uno de ustedes las copias respectivas, por lo que en votación económica les pregunto si es de aprobarse la dispensa de referencia... Aprobada.

Por lo tanto, se ordena al Secretario General que se integre en el contenido del acta de esta sesión la síntesis de la lectura que ha sido dispensada.

(Se refieren a continuación las síntesis de los dictámenes de primera lectura)

2.1. Dictamen de decreto que reforma los artículos 60, 61, 106 y 116 de la Constitución Política del estado de Jalisco.

2.2 al 2.4. [...]

[Se refiere solo el trámite correspondiente al dictamen de decreto marcado con el número 2.1]

El C. Presidente: Ha llegado a esta Presidencia la solicitud de la dispensa de trámite y estrechamiento de términos para los dictámenes marcados con los números del 2.1 al 2.3, a fin de que les sea dispensada tanto la sesión intermedia como la de segunda lectura, y puedan ser discutidos y votados en esta misma sesión, por lo que en votación económica les pregunto si es de aprobarse la dispensa de referencia... Aprobada.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN —EN SU CASO— DE DICTÁMENES DE DECRETO

El C. Presidente: Para continuar con el siguiente punto del orden del día de esta sesión, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de nuestra Ley Orgánica, esta Presidencia pone a su consideración la dispensa de la lectura de los dictámenes marcados con los números del 3.1 al 3.3, en virtud de que obran en poder de cada uno de ustedes las copias respectivas, por lo que en votación económica se pregunta si es de aprobarse la dispensa de referencia... Aprobada.

Por lo tanto, se ordena al Secretario General que se integre en el contenido del acta de esta sesión la síntesis de la lectura que ha sido dispensada.

(Se refieren a continuación las síntesis de los dictámenes de decreto de segunda lectura y discusión)

3.1. Dictamen de decreto que reforma los artículos 60, 61, 106 y 116 de la Constitución Política del estado de Jalisco.

3.2 al 3.3. [...]

[Se refiere solo el trámite correspondiente al dictamen de decreto marcado con el número 3.1]

El C. Presidente: Han llegado a esta Presidencia propuestas de modificación al dictamen de decreto marcado con el número 3.1; en virtud de que ya tienen conocimiento de las mismas, esta Presidencia somete a la consideración de la asamblea sea dispensada su lectura, en votación económica se pregunta si es de aprobarse la dispensa de referencia... Aprobada.

Esta Presidencia pregunta a la diputada Daniella Judith Hernández si está de acuerdo en la modificación solicitada por la diputada Claudia Munguía.

La C. Diputada Daniella Judith Hernández Flores: Las acepto, Presidente.

El C. Presidente: En virtud de no encontrarse presente la diputada Érika Pérez García, presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, esta Presidencia consulta a la asamblea si se abre a discusión la propuesta de modificación... Los que estén de acuerdo en que se abra a discusión, favor de manifestarlo... Se acepta.

Se abre el registro de oradores primero en contra y luego en pro...

(No hay registro de oradores)



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El C. Presidente: Se abre el sistema electrónico de votación para que los diputados y diputadas puedan emitir su voto, con relación a la propuesta de modificación, y se le solicita a la diputada Irma Verónica González Orozco informe el resultado de la votación y lo valide con su firma, una vez impreso el documento que así lo acredite.

(Se realiza lo indicado)

La C. Secretaria Irma Verónica González Orozco: Le informo, diputado Presidente, el resultado de la votación: Tenemos 34 votos a favor, cero en abstención, cero en contra, con un total de treinta y cuatro votos.

El C. Presidente: Aprobada la integración de la modificación al cuerpo del dictamen por 34 votos, que son la mayoría de votos.

Está a discusión en lo general, por contener dos o más artículos, el dictamen de decreto marcado con el número 3.1. Para tal efecto, se abre el registro de oradores...

No habiendo oradores registrados, en votación nominal se pregunta si se aprueba. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico de votación para que los diputados y diputadas emitan su voto, y se le solicita a la Secretaría a cargo del diputado Adenawer González Fierros informe el resultado de la votación y lo valide con su firma, una vez impreso el documento que así lo acredite.

(Se realiza lo indicado)

El C. Secretario Adenawer González Fierros: Le informo, diputado Presidente: 34 votos a favor, cero en abstención, cero en contra, con un total de treinta y cuatro votos.

El C. Presidente: Muchas gracias, diputado. Aprobado en lo general el dictamen de decreto marcado con el número 3.1, por 34 votos, los que constituyen la mayoría legal requerida para su aprobación. Está a discusión en lo... Para antes, la diputada Norma Valenzuela.

(La diputada Norma Valenzuela Álvarez hace uso de la palabra para razonar el voto de la bancada de Morena, en el anterior dictamen de decreto)

El C. Presidente: Está a discusión en lo particular, artículo por artículo, el anterior dictamen de decreto. Para tal efecto, se abre el registro de oradores y se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que quieran registrarse indiquen el artículo o los artículos que desean reservar...

No habiendo oradores, esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad, declara aprobado el dictamen de decreto marcado con el número 3.1.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

APROBACIÓN —EN SU CASO— DE MINUTAS DE DECRETO

El C. Presidente: Para desahogar el siguiente punto del orden del día de esta sesión, esta Presidencia somete a su consideración la dispensa de la lectura de las minutas correspondientes a los dictámenes aprobados con anterioridad, por lo que en votación económica se pregunta si es de aprobarse la dispensa de referencia... Aprobada.

Se ordena al Secretario General que se integre en el contenido del acta de esta sesión la síntesis de la lectura que ha sido dispensada.

(Se refieren a continuación las síntesis de las minutas de decreto)

4.1 Minuta de decreto número 28437, que reforma los artículos 60, 61, 106 y 116 de la Constitución Política del estado de Jalisco.

4.2 al 4.3. [...]

[Se refiere solo el trámite correspondiente a la minuta de decreto marcada con el número 4.1]

El C. Presidente: Están a discusión en lo general y en lo particular las minutas de decreto marcadas con los números del 28437 al 28439; en votación nominal se pregunta si son de aprobarse las minutas de referencia, por lo que se ordena se abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto para que los diputados emitan su voto, y se solicita a la Secretaría a cargo del diputado Adenawer González Fierros informe el resultado y lo valide con su firma, una vez impreso el documento que lo acredite.

(Se realiza lo indicado)

El C. Secretario Adenawer González Fierros: Le informo, diputado Presidente: 32 votos a favor, cero en abstención, cero en contra, un total de treinta y dos votos.

El C. Presidente: Aprobadas las minutas antes señaladas, por 32 votos, los que constituyen la mayoría legal requerida para su aprobación.